

PLANILLA DE DEVOLUCIONES PAR NOBSA 2020

FECHA DEL ENVIO	NUMERO DE RADICADO	NUMERO DE GUIA	RESPONSABLE	MOTIVO DEVOLUCION
10/09/2020	20209030677271 ✓	RA278267418CO	MAIRA ROJAS	DESCONOCIDO
10/09/2020	20209030677121 ✓	RA278267452CO	MAIRA ROJAS	DESCONOCIDO
8/09/2020	202090306786201 ✓	RA277882917CO	MAIRA ROJAS	CERRADO
8/09/2020	20209030675831 ✓	RA277882775CO	MAIRA ROJAS	CERRADO
9/09/2020	20209030675671 ✓	RA278066929CO	MAIRA ROJAS	CERRADO
8/09/2020	20209030676191 ✓	RA277882885CO	MAIRA ROJAS	DESCONOCIDO
8/09/2020	20209030675871 ✓	RA277882792CO	MAIRA ROJAS	DESCONOCIDO
9/09/2020	20209030675661 ✓	RA278066932CO	MAIRA ROJAS	DESCONOCIDO
9/09/2020	20209030670121 ✓	RA278067133CO	MAIRA ROJAS	CERRADO
9/09/2020	20209030675641 ✓	RA278066950CO	MAIRA ROJAS	CERRADO
9/09/2020	20209030670081 ✓	RA278067102CO	MAIRA ROJAS	CERRADO
FECHA DE ELABORACION	18/09/2020	RECIBE: 23-09-20/		
OBSERVACIONES	20209030676371_1CD_2	NO esta.		



Nobsa, 09-09-2020 08:54 AM

Intendente:

JULIAN FIAGA

Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de Boyacá

Carlos.fiaga@correo.policia.gov.co

Carrera 11 Nro. 19-85

Tunja- Boyacá

Ref.: Traslado Informe PARN- No. 353 de 19 de agosto de 2020 y Auto PARN No. 2057 de 31 de agosto de 2020.

Título Minero: DGB-111

Cordial saludo;

De manera respetuosa, me permito remitir el Informe PARN- No. 353 de 19 de agosto de 2020, emitido como resultado de la visita de inspección realizada los días 12 y 13 de agosto de 2020, al área del título minero No. DGB -111, así mismo el Auto PARN-No. 2057 de 31 de agosto de 2020, en los cuales se ordena:

“ 2.1.2 SE RATIFICA Y MANTIENE LA ORDEN DE SUSPENSION de las actividades mineras de desarrollo, preparación y explotación, además del ingreso de personal a la mina denominada según el PTO como El Cóndor 2, ahora llamada Mina San Camilo, ubicada en las coordenadas E = 1.166.618, N = 1.173.809, h = 2762 msnm, toda vez que al realizar recorrido dentro de la mina para evaluar las condiciones de higiene y seguridad minera, se evidencia la presencia de gases por fuera de los límites permisibles (Ácido Sulfhídrico H₂S y Metano CH₄). La medida será objeto de levantarse, una vez se verifiquen en campo por parte de la Autoridad Minera las condiciones de seguridad frente a ventilación y condiciones de gases óptimas dentro de los límites permisibles. De igual manera, SE PROHÍBE el ingreso de personal a la mina hasta tanto no se cuente con los autorrescatadores.

2.1.3. SE RATIFICA Y MANTIENE LA ORDEN DE SUSPENSIÓN impuesta a la mina denominada El Cóndor 1, ubicada en las coordenadas E = 1.166.637, N = 1.173.672 y h= 2819 msnm; toda vez que al momento de la visita esta se encuentra inactiva – abandonada, razón por la cual no se pueden evaluar las condiciones de seguridad e higiene minera en su interior.

2.1.4. SE RATIFICA Y MANTIENE LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta a la mina denominada La rosita, ubicada en las coordenadas E = 1.166.371, N = 1.173.317 y h= 3158 msnm; toda vez que al momento de la visita esta se encuentra inactiva – abandonada, razón por la cual no se pueden evaluar las condiciones de seguridad e higiene minera en su interior.

2.1.5. SE RATIFICA Y MANTIENE LA MEDIDA DE SUSPENSION de todas las labores mineras adelantadas en las Minas Los Alcaparros 1 ubicada en las coordenadas E = 1.165.578, N = 1.172.356, h = 2965 msnm y Los Alcaparros 2 ubicada en las coordenadas E = 1.165.541, N = 1.172.352, h = 2972 msnm, toda vez que no se encuentran autorizadas por el minero y no se encuentran aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado.

2.1.6. SE ORDENA LA MEDIDA DE SUSPENSION INMEDIATA a la mina cercana a la bocamina El Cóndor 1



Radicado ANM No: 20209030677271

(denominada en el presente Informe como Mina El Cóndor 1 B, ubicada en las coordenadas E = 1.166,643, N = 1.173.661 y h = 2820 msnm; toda vez que al momento de la visita esta se encuentra inactiva – abandonada, razón por la cual no se pueden evaluar las condiciones de seguridad e higiene minera en su interior.

2.1.7. SE ORDENA LA SUSPENSIÓN INMEDIATA de todas las actividades mineras de las bocaminas listadas a continuación, toda vez que al momento de la visita se evidencia que son labores inactivas que se encuentran abandonadas y actualmente están generando impacto al medio. Por otra parte, al encontrarse inactivas no se pueden evaluar las condiciones de seguridad e higiene minera en su interior. Las minas objeto de la presente suspensión, son:

1. Mina Sin Nombre 1 – Abandonada: N = 1.173.671; E = 1.166.635
 2. Mina Sin Nombre 2 – Abandonada: N = 1.173.813, E = 1.166.602
 3. Mina Sin Nombre 3 – Abandonada, cerca de las bocaminas Los Alcaparros 1 y 2: N = 1.172.335, E = 1.165.605.
- (..)

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes según su competencia.

Sin otro particular;

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: (1CD) Informe PARN- No. 353 de 19 de agosto de 2020 y Auto PARN No. 2057 de 31 de agosto de 2020

Copia: No aplica.

Elaboró: Andrea Ortiz Velandía Abogada GSC PARN

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 08-09-2020 18:50 PM

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: Informativa

Archivado en: expediente No. DBG-111

472

472

Destinatario Remitente

Nombre: _____

472

Mostrar de Devolución	Desconocido	o Existe Numero
	Refusado	No Reclamado
	Cerrado	No Contactado
Dirección Errada	Fallado	Apartado Clausurado
No Reside	Fuerza Mayor	

Fecha 1: DIA MES AÑO	Fecha 2: DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor: Gerardo López A.	Nombre del distribuidor
C.C.	C.C.
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:
Observaciones: No lo colocan en esa dirección	



Radicado ANM No: 20209030677121

Nobsa, 09-09-2020 08:51 AM

Intendente:

JULIAN FIAGA

Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de Boyacá

Carlos.fiaga@correo.policia.gov.co

Carrera 11 Nro. 19-85

Tunja- Boyacá

Ref.: Traslado Informe PARN- No. 355 de 20 de agosto de 2020 y Auto PARN No. 2041 de 31 de agosto de 2020.

Título Minero: HDJ-141

Cordial saludo;

De manera respetuosa, me permito remitir el Informe PARN- No. 355 de 20 de agosto de 2020, emitido como resultado de la visita de inspección realizada los días 10 y 13 de agosto de 2020, al área del título minero No. HDJ-141, así mismo el Auto PARN-No. 2041 de 31 de agosto de 2020, en los cuales se ordena:

" 2.1.2. Se reitera la medida de suspensión de todo tipo de labores mineras dentro del área del título HDJ-141, hasta tanto cuenten con la licencia ambiental aprobada mediante acto administrativo ejecutoriado y en firme y, con solicitud previa, se realice visita técnica de fiscalización para poder establecer la apertura de las mismas con el fin de determinar y verificar condiciones de seguridad."

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes según su competencia.

Sin otro particular;

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN

Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: (1CD) Informe PARN- No. 355 de 20 de agosto de 2020 y Auto PARN No. 2041 de 31 de agosto de 2020

Copia: No aplica.

Elaboró: Andrea Ortiz Velandia Abogada GSC PARN

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 09-09-2020 08:44 AM

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: Informativa

Archivado en: expediente No. HDJ-141

472

Servicios Postales Nacionales S.A. N° 900.052.917.9 C.U. 25.095.A.55
Avenida Industrial 472 114722800 018000 111 218 - servicioalcliente@472.com.co
Módulo Concesión de Correo

Destinatario		Remitente	
Nombre/Razón Social:	BOYACA	Nombre/Razón Social:	ASOCIACIONAL DE INGENIEROS PINTORRE REGIONAL KI
Dirección:	KR 1119 65	Dirección:	Kilometro 5 Via Sagamos - Acha Sector Chiquiza
Ciudad:	TUNJA	Ciudad:	NOBSA
Departamento:	BOYACA	Departamento:	BOYACA
Código postal:	15000 1088	Código postal:	
Fecha admisión:	10/09/2020 12:56:26	Envío:	RA278267452C0

472	Motivos de Devolución	Reconocido	Existe Numero
		Rehusado	No Reclamado
	Dirección Errada	Cerrado	No Contactado
	No Reside	Fallecido	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1	10/09/20	Fecha 2	DIÁ MES AÑO
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor		
Fernando López A.			
Centro de Distribución:	Centro de Distribución		
C.C. 2.049.570			
Observaciones:	Observaciones		
No lo conocen en esa dirección			



Radicado ANM No: 20209030676201

Nobsa, 03-09-2020 16:21 PM

Doctor
ALVARO HERNANDO CARDONA GONZALEZ
Procurador 2 Judicial II Agrario y Ambiental de Boyacá
Carrera 10 No. 21 - 15 Piso 3 Edificio CAMOL
(+57 8) 7405555
ahcardona@procuraduria.gov.co / jhvalencia@procuraduria.gov.co
Tunja – Boyacá

Ref.: Traslado Informe de visita de fiscalización integral PARN No. 373 del 20 de agosto de 2020 y Auto 2045 del 31 de agosto de 2020

Título: GEI-101

Cordial saludo;

Dando alcance a lo ordenado en el Acto Administrativo de la referencia, y teniendo en cuenta la ordenes de suspensión ratificadas, en el Informe PARN No. 373 del 20 de agosto de 2020 dentro del título GEI-101, me permito adjuntar copia del Auto 2045 del 31 de agosto de 2020, y del informe anteriormente mencionado para lo de su competencia y fines pertinentes.

Atentamente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: "cuarenta y dos (42)"
Copia: "No aplica"
Elaboró: Mónica Pilar Espinosa Quintero / Abogada PARN
Revisó: "No aplica"
Fecha de elaboración: <<Fecha Radicado>>
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "No aplica".
Archivado en: Expediente: GEI-101

472

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.052.017.9 DO 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 o 8000 111 210 servicioalcliente@psn.com.co

Motivo Concesión de Correo

Destinatario

Nombre/Razón Social: ALVARO CARDONA
Dirección: KR 10 21 15 PISO 3 ED CAMOL
Ciudad: TUNJA
Departamento: BOYACA
Codigo postal: 15000 1049
Fecha admisión: 08/09/2020 13:09:07

Remitente

Nombre/Razón Social: NEGOCIACION DE INTER. FINC DE FICION PISO
Dirección: Carrera 5 Via Segamos - Norte Sibatobá
Ciudad: NOBOL
Departamento: BOYACA
Codigo postal:
Envío: RA77882917CO

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Numero
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1	DIA	MES	ANO
Fecha 2	DIA	MES	ANO
Nombre del Distribuidor: NO SEBASTIAN MONTIVELSO			
C.C. C.C. 1044607423			
Centro de Distribución: NO SEP 2020		Centro de Distribución: NO 1 SEP 2020	
Observaciones: No estan trabajando			

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 1 de 7

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

AUTO PARN No. 2045

Nobsa, 31 DE AGOSTO 2020

REFERENCIA	CONTRATO DE CONCESIÓN No. GEI-101
TITULAR MINERO	DAIRO YECID CARANTÓN SÁNCHEZ, ISRAEL GARZÓN CÁRDENAS, EURÍPIDES ROCHA BUITRAGO, JOSÉ SANTOS JAIME, SEGUNDO ADÁN NIETO HERNÁNDEZ, YENNYFER PINEDA CASTRO
MINERAL	CARBÓN
ÁREA	2240 HECTÁREAS y 2354 METROS CUADRADOS
FECHA FIRMA	22 DE ABRIL DE 2009
FECHA REGISTRO MINERO	13 DE MAYO DE 2009
ETAPA CONTRACTUAL	EXPLOTACIÓN
DEPARTAMENTO	BOYACÁ
MUNICIPIO	LA UVITA, CHITA
CLASIFICACIÓN DE LA MINERÍA	MEDIANA MINERÍA

De conformidad con el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, Decreto 2504 de 23 de diciembre de 2015 y las resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 emitidas por el Ministerio de Minas y Energía y las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM y teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1. El día 22 de abril de 2009, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIAINGEOMINAS y los señores ISRAEL GARZÓN CÁRDENAS, DAIRO YECID CARANTÓN SÁNCHEZ, YENNYFER PINEDA CASTRO, EURÍPIDES ROCHA BUITRAGO, JOSÉ SANTOS JAIME y SEGUNDO ADÁN NIETO HERNÁNDEZ, suscribieron el Contrato de Concesión N° GEI-101, para la exploración y explotación de un yacimiento de CARBÓN en un área 2.240 hectáreas y 1.965.8 metros cuadrados, localizado en la jurisdicción del municipio de LA UVITA, departamento de Boyacá, con una duración de 30 años, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 13 de mayo de 2009.

1.2. Mediante **Auto PARN. 1019 del 3 de julio de 2020**, notificado mediante estado jurídico 025 del 7 de julio de 2020, que acogió el concepto técnico PARN. 0824 del 20 de mayo de 2020, se procedió entre otras a:

(...)

2.1.1 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que se realice el pago del canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/cte (\$84.634.637), más los intereses que se causen hasta el momento del pago total de la obligación.

Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas.

2.1.2 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que se realice el pago del canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por OCHENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/cte (\$88.039.736), más los intereses que se causen hasta el momento del pago total de la obligación.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 2 de 7

Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas.

2.1.3 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que se realice el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/cte (\$91.997.407), más los intereses que se causen hasta el momento del pago total de la obligación.

Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas.

2.1.4 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente para que se renueve la póliza minero ambiental.

Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas.

2.1.5 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presenten los formularios para la declaración de producción y liquidación e regalías de I, II, III y IV trimestres de 2018, 2019 y I trimestre de 2020.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se les imputan.

2.1.6 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presenten los planos de labores correspondientes a los FBM anuales de 2012 y 2013, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, 2017, 2018 y semestral de 2019, junto con los planos de labores anexos a los FBM anuales.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se les imputan.

2.1.7 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se realice el pago de visita de fiscalización por TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/cte \$ 3.480.644, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa.

2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1 Informar a los titulares que mediante Auto PARN 1223 del 04 de septiembre de 2018, notificado por Estado Jurídico N° 037-2018 del 07 de septiembre de 2018, se requirió bajo de apremio de multa la presentación del acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la licencia ambiental o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. (...)

1.3. INFORME DE INSPECCION TECNICA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL PARN- PARN-RNIBC-021-2018 de agosto 2018.

Mediante Auto PARN N° 1223 de fecha 3 de septiembre 2018, notificado mediante estado jurídico 037 del 07-09-2018, se procedió a Informar a la Sociedad Titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GEI-101, el día 02 de agosto de 2018, fue emitido el informe PARN -RNIBC-021-2018 de agosto de 2018, que forma parte del expediente y se dispuso entre otras:

(...)

Ordenar la Suspensión de toda actividad minera en la Mina EL DURAZNO ubicada en las coordenadas N. 1.182.352 y E.1.167.725, h.'2.540 msnm y de la mina ubicada en las coordenadas NI. 181.918 y E: 1.168.327, h.2.536 msnm, operada por el señor Wilmer Caceres, toda vez que el título minero- aún no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras PTO, ni

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author outlines the various methods used to collect and analyze the data. This includes both manual data entry and the use of specialized software tools. The goal is to ensure that the data is both accurate and easy to interpret.

The final part of the document provides a detailed breakdown of the results. It shows that there is a clear trend in the data, which is consistent with the initial hypothesis. This suggests that the current approach is effective and should be continued.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 3 de 7

con la licencia Ambiental otorgada por la autoridad Ambiental competente, adicionalmente no cuenta con permiso de los titulares del contrato GEI-101.

2.3. **PROHÍBIR** el ingreso bajo tierra de todo el personal a las minas del título GEI-101, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras PTO, y con la licencia Ambiental otorgada por la autoridad Ambiental competente.

2.4. **Requerir** bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones;

2.4.1 El Programa de Trabajos y Obras bajo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.

2.4.2 El acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la licencia ambiental o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días, en consonancia con lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

2.5. **Informar** a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.

2.6. **Advertir** a los titulares mineros que las actividades que se desarrollen en el área del contrato minero son de exclusiva responsabilidad de los mismos.

2.7. **Remitir** copia del el Informe de Visita de Fiscalización No PARN-RNIBC-021-201 8 de agosto de 2018, a la autoridad ambiental, la alcaldía municipal de Socotá, a la Fiscalía, al Ministerio del trabajo y la Procuraduría Ambiental y Agraria a fin de que procedan de conformidad a lo de su competencia. (...)

1.4. **INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL NO. 373 DE 20 DE AGOSTO DE 2020**

El 12 de agosto del 2020, se verificó el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del título GEI-101 y de la normatividad vigente, de acuerdo al plan de inspecciones de campo.

Para garantizar el cumplimiento oportuno de las medidas preventivas y de seguridad, se suscribió "Acta de Fiscalización Integral - Constancia de visita de campo y medidas a aplicar" y se entregó copia al Señor Segundo Adán Nieto en calidad de cotitular y el Sr. Carlos Monsocua en calidad de acompañante, inicialmente se procedió a informarle del objetivo de la inspección y se le solicitó la exhibición de los documentos de soporte, de los cuales no presento ninguno

Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Con Actividad Minera inactiva y abandonada, así mismo se efectuaron las siguientes recomendaciones y conclusiones:

(...) MEDIDAS A APLICAR

MEDIDAS PREVENTIVAS

Recomendaciones

Se recomienda el titular de los derechos mineros abstenerse realizar toda labor de desarrollo preparación y explotación hasta tanto no cuente con instrumento ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente y PTO aprobado por la autoridad minera.

- **Instrucciones Técnicas:**

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 4 de 7

Al momento de contar con los permisos aprobaciones y certificaciones por parte de las autoridades competentes el titular de los derechos mineros debe dar estricto cumplimiento al decreto 1886 del 2015.

CONCLUSIONES

- ✓ *Se dio cumplimiento a la Visita al área del título minero durante los días 10 al 14 de agosto 2020, de acuerdo con el plan de comisiones del programa de seguimiento y control a títulos mineros de la Vicepresidencia de seguimiento y Control a las bocaminas ubicadas dentro del área del contrato: GEI-101, ubicado en el municipio de la Uvita, vereda Cusagui Departamento de Boyacá.*
- ✓ *Se le recuerda al titular minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas dentro del área del título minero GEI-101, para determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos.*
- ✓ *Se recomienda pronunciamiento jurídico respecto a las instrucciones técnicas y medidas impuestas, determinadas a partir de visitas de fiscalización anteriores, cuyo estado de cumplimiento de estas se verifican en el numeral 4 del presente informe de visita.*
- ✓ *El titular de los derechos mineros debe presentar un informe de cumplimiento Minero-Ambiental y de seguridad e higiene minera, donde se describa a cabalidad el número de bocaminas, túneles exploratorios y pasivos ambientales, con el fin de que conozca la problemática dentro del área del contrato GEI-101, y realice un control del área contratada.*
- ✓ *El titular de los derechos mineros debe abstenerse realizar toda labor de desarrollo preparación y explotación y controlar e informar posibles perturbaciones dentro del área del contrato GEI-101, hasta tanto no cuente con instrumento ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente y PTO aprobado por la autoridad minera.*
- ✓ *El contrato de concesión GEI-101, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras Aprobado.*
- ✓ *El Contrato de concesión GEI-101, no cuenta con Licencia ambiental otorgada y en firme, por la autoridad ambiental competente.*
- ✓ *La Agencia Nacional de Minería, como autoridad, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.*

1.5. MEDIDAS DE SEGURIDAD

Teniendo en cuenta que la Autoridad Minera podrá aplicar medidas preventivas y de seguridad, como la suspensión parcial o total de trabajos, con base en la evaluación del peligro que pueda representar la situación evidenciada en la visita de campo, según lo establecido en los artículos 6, 8 y 12 del Decreto 35 de 10 de enero de 1994 por el cual se dictan unas disposiciones en materia de seguridad minera.

Se consideran condiciones de riesgo inminente para las actividades mineras las que están por fuera de los límites permisibles establecidos en las normas de seguridad, al igual que todas aquellas que por su naturaleza presenten amenaza de accidentes o siniestros a corto plazo, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 14 del Decreto 35 de 1994.

En concordancia con lo anterior, el Decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015, estableció:

“Artículo 247. Aplicabilidad de las medidas preventivas, de seguridad y sanciones. Las medidas preventivas, de seguridad y las sanciones previstas en este Reglamento, serán aplicables a quienes desarrollen labores subterráneas que infrinjan cualquiera de las disposiciones aquí señaladas.

Artículo 248. Medidas preventivas. Estas medidas se aplicarán cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgo para las personas, los bienes o el recurso minero en las labores mineras subterráneas; se establecen como medidas preventivas las siguientes:

1. *Recomendaciones. Generadas por la autoridad competente que realiza la inspección; y,*

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 5 de 7

2. *Instrucciones técnicas. Generadas por la autoridad competente que realiza la inspección y serán de obligatorio cumplimiento.*

Artículo 249. Medidas por riesgo inminente. Cuando en una mina se detecte por parte de la autoridad competente riesgo inminente de accidente, se podrá ordenar como medidas de seguridad y salud minera las siguientes:

1. *Suspensión de frentes de trabajo, mientras se toman las acciones correctivas pertinentes. El funcionario responsable de la inspección indicará claramente los riesgos que se deban evitar, controlar o eliminar por parte del explotador minero; y,*

2. *Cierre total de la mina que podrá ser temporal mientras se implementan las acciones correctivas, el cual aplica en cualquiera de los siguientes casos:*

a) *Si el profesional que practica la visita determina que la mina ofrece riesgo inminente de accidente por presencia de gases que superen los VLP, y no cuenta con los respectivos tableros de registro y control de las mediciones diarias de gases;*

b) *Cuando en las visitas técnicas de fiscalización o de seguridad e higiene minera se compruebe que la mina tiene un (1) solo acceso con un avance superior a diez metros (10 m) de longitud inclinada u horizontal y que no se emplee ventilación auxiliar;*

c) *Cuando en las visitas técnicas de fiscalización o de seguridad e higiene minera se compruebe que la mina no tiene establecido un circuito de ventilación forzada, que asegure los caudales de aire fresco requerido; y,*

d) *Cuando el profesional que practique la visita verifique que el sostenimiento no se esté ejecutando de acuerdo con el programa de trabajos y obras P.T.O.*

Artículo 250. Término inicial para ejecutar medidas impuestas. El término inicial para ejecutar las medidas impuestas, será establecido por el funcionario competente, sin exceder de treinta (30) días, salvo que se justifique técnicamente un plazo mayor; en todo caso el plazo total no podrá ser superior a sesenta (60) días.

Parágrafo 1. Cuando haya riesgo inminente, las medidas de seguridad serán de aplicación inmediata y tendrán carácter transitorio. Las medidas impuestas se mantendrán hasta que se hayan tomado los correctivos del caso a satisfacción de la entidad que las ordenó, previa verificación de éstas mediante visitas, mediciones, toma de muestras, exámenes de laboratorio, levantamientos topográficos, entre otros.

***Parágrafo 2. Se consideran condiciones de riesgo inminente todas aquellas que por su naturaleza impliquen amenaza a la vida o salud de los trabajadores, accidentes o siniestros en cualquier momento y cuando se superen los valores límites permisibles establecidos en este reglamento ..."* (negrilla fuera de texto).**

Por lo dicho, en visita de fiscalización realizada al área del título minero No GEI-101, el día 12/08/2020 se ORDENÓ: Suspender de manera inmediata toda labor de desarrollo preparación y explotación de las siguientes bocaminas:
 BM NN. E. 1168366, N. 1182487, Z. 2634 m.s.n.m.
 BM NN1 E. 1168324, N. 1181916, Z. 2552 m.s.n.m.
 BM NN2 E. 1168308, N. 1181975, Z. 2566 m.s.n.m.

Y todas las demás bocaminas ubicadas dentro del área del contrato GEI- 101, lo anterior toda vez que se encontraron trabajos por personas indeterminadas y el título minero en mención no cuenta con instrumento ambiental otorgado y en firme, ni PTO aprobado por las autoridades competentes.

El titular de los derechos mineros debe abstenerse realizar toda labor de desarrollo preparación y explotación y controlar e informar posibles perturbaciones dentro del área del contrato GEI-101, hasta tanto no cuente con instrumento ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente y PTO aprobado por la autoridad minera.

Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en la visita de seguimiento que se está acogiendo

2. DISPOSICIONES

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 6 de 7

Una vez verificado el expediente digital del título minero GEI-101 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:

2.1. REQUERIMIENTOS

2.1.1. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, dentro del término otorgado, alleguen un informe detallado, soportado con los elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas y de seguridad de las conclusiones contenidas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N°. PARN 373 del 20 de agosto de 2020, donde se describa a cabalidad el número de bocaminas, túneles exploratorios y pasivos ambientales, con el fin de que conozca la problemática dentro del área del contrato GEI-101, y realice un control del área contratada, en los aspectos Minero-Ambiental y de seguridad e higiene minera.

De conformidad a lo contemplado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días con el fin de que allegue los descargos respecto al anterior requerimiento en pro del derecho de contradicción y defensa allegando las pruebas que pretende hacer valer.

2.1.2. SUSPENDER de manera inmediata toda labor de desarrollo preparación y explotación de las siguientes bocaminas:

BM NN. E. 1168366, N. 1182487, Z. 2634 m.s.n.m.

BM NN1 E. 1168324, N. 1181916, Z. 2552 m.s.n.m.

BM NN2 E. 1168308, N. 1181975, Z. 2566 m.s.n.m.

2.1.3. SUSPENDER de manera inmediata de todas las bocaminas ubicadas dentro del área del contrato GEI- 101, lo anterior toda vez que se encontraron trabajos por personas indeterminadas y el título minero en mención no cuenta con instrumento ambiental otorgado y en firme, ni PTO aprobado por las autoridades competentes.

2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 373 del 20 de agosto de 2020.

2.2.2. INFORMAR A LOS TITULARES de los derechos mineros que deben dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo por contagio por el Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional.

2.2.3. INFORMAR que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora no ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados.

2.2.4. ADVERTIR A LOS TITULARES que deberán abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y explotación dentro del área del contrato, hasta tanto no cuenten con el respectivo programa de trabajos y obras (PTO) aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.

2.2.5. Informar a los titulares que una vez cuenten con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 7 de 7

2.2.6. Informar a los titulares que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas dentro del área del título minero GEI-101, para determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos.

2.2.7. Informar a los titulares que cuentan con las prerrogativas legales contenidas en los artículos 306 y 307 de la Ley 685 de 2001, en cuanto a las perturbaciones de terceros que incidan sobre las explotaciones ilícitas de minerales dentro del área del título, toda vez que él en su calidad de titular es responsable de todas las acciones que se desarrollen en el área concedida

2.2.8. Informar a los titulares de los derechos mineros que deben abstenerse de realizar toda labor de desarrollo preparación y explotación y controlar e informar posibles perturbaciones dentro del área del contrato GEI-101, hasta tanto no cuente con instrumento ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente y PTO aprobado por la autoridad minera, recordando que el área concesionada es de su totalidad responsabilidad.

2.2.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.2.10. informar que, en posterior acto administrativo debidamente motivado, la Autoridad minera se pronunciará de fondo respecto de los incumplimientos reiterados a los requerimientos efectuados en actos administrativos anteriores, el cual será notificado en debida forma.

2.2.11 Oficiar remitiendo copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 373 del 20 de agosto de 2020 a las alcaldías Municipales de La Uvita y Chita, a las oficinas de gestión del riesgo municipales, a los Personeros Municipales, a la Policía del Departamento de Boyacá, a la Procuraduría 32 Judicial 1 Ambiental y Agraria y a la Autoridad Ambiental CORPOBOYACA a fin de dar a conocer los hallazgos citados en el Informe de visita en mención, realizada al área del título minero No.GEI-101, y de las medidas de suspensión de las labores mineras tomadas sobre dicho título, para lo de su competencia.

2.2.12. INFORMAR a la Fiscalía General de la Nación seccional Tunja que en el Informe de Visita Integral PARN 373 del 20 de agosto de 2020 se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.

2.2.13. Advertir que este acto no interrumpe los términos para cumplir lo requerido en actos previos

2.2.14. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

2.2.15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
 Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Proyectó: Mónica Pilar Espinosa Quintero / Abogada PARN
Conceptuó: Yimi Arbey Bello Sepúlveda/ Ingeniero PARN
Revisó: Diana Carolina Guatibonza Rincón / Abogada PARN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NOBSA 01 DE SEPTIEMBRE 2020 _____

EL AUTO PAR NOBSA 2045 EXP GEI-101 DEL 31 DE AGOSTO 2020 _____

VISIBLE A FOLIO (S): _____

SE NOTIFICA POR ESTADO JURÍDICO N° 042 _____ **DEL DÍA** 01 DE SEP 2020 _____

_____ **CLAUDIA PAOLA FARASICA** _____

**GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO
PAR NOBSA**

Elaboró: CARLOS EDUARDO
MALDONADO

MIS7-P-004-F-007/V2

 <p>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</p>	INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CODIGO: <i>MIS4-P-002-F-015</i>
		Versión 1
		Página 1 de 34

**VISITA REALIZADA AL ÁREA DEL CONTRATO
N° GEI-101**

**CONSECUTIVO:
373**

**TITULARES:
SEGUNDO IVÁN NIETO HERNÁNDEZ/JOSE SANTOS JAIME/ISRAEL GARZÓN
CÁRDENAS/JENNIFER PINEDA CASTRO/DARIO YESID CARATON SANCHEZ/EURÍPIDES
ROCHA BUITRAGO**

**MUNICIPIO:
LA UVITA.
DEPARTAMENTO:
BOYACÁ.**

**ELABORADO POR:
YIMI ARBEY BELLO SEPÚLVEDA
INGENIERO DE MINAS.**

**FECHA:
20 DE AGOSTO 2020**

 <p>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</p>	INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CODIGO: <i>MIS4-P-002-F-015</i>
		Versión 1
		Página 2 de 34

1. GENERALIDADES

- Nombre del titular: SEGUNDO IVÁN NIETO HERNÁNDEZ
JOSE SANTOS JAIME/ISRAEL GARZÓN
CÁRDENAS/JENNIFER PINEDA CASTRO/DARIO
YESID CARATON SANCHEZ/EURÍPIDES ROCHA
BUITRAGO
- No. Identificación: : 19.416.625 / 19.329.488 / 19.079.620 /
40.430.336 / 7.304.669 / 79.486.142.
- Mineral Minuta de Contrato: CARBÓN COQUIZABELO METALURGÍCO
- Dirección: Carrera 4 # 7 - 58 Cerinza - Boyacá / Calle 13A # 31
29 Sogamoso
- Teléfono: 3142167998
- Email:
- Nombre del explotador: SEGUNDO IVÁN NIETO HERNÁNDEZ/HERNANDO
ÁLVAREZ/ISRAEL RIAÑO
- Tipo de explotador: INDETERMINADOS
- Nombre de la mina: INDETERMINADAAS
- Ubicación
 - Vereda: CUSAGUI
 - Municipio: LA UVITA
 - Departamento: BOYACÁ
- Modalidad del título: CONTRATO DE CONCESIÓN
- Placa: GEI-101
- Área Otorgada: 2240 HECTAREAS Y 1.965,8 METROS CUADRADOS
- Fecha inscripción RMN: 13 DEMAYO 2009
- Etapa contractual: EXPLOTACIÓN
- Anualidad: SEXTA
- Fecha de Inspección: 12/08/2020

2. OBJETIVO

Informar las condiciones de las labores técnicas llevadas a cabo acorde con la etapa que adelante, el componente ambiental y las condiciones de seguridad evidenciadas en el área del título minero de placa GEI-101, así como documentar la verificación de procedimientos, control y registro de volúmenes



Radicado ANM No: 20209030675831

Nobsa, 01-09-2020 18:48 PM

Doctor
ALVARO HERNANDO CARDONA GONZALEZ
Procurador 2 Judicial II Agrario y Ambiental de Boyacá
Carrera 10 No. 21 - 15 Piso 3 Edificio CAMOL
(+57 8) 7405555
ahcardona@procuraduria.gov.co / jhvalencia@procuraduria.gov.co
Tunja – Boyacá

Ref.: Traslado Informe de visita de fiscalización integral PARN No. 336 del 14 de agosto de 2020 y Auto 1940 del 24 de agosto de 2020

Título: FDF-101

Cordial saludo;

Dando alcance a lo ordenado en el Acto Administrativo de la referencia, y teniendo en cuenta la ordenes de suspensión ratificadas, en el Informe PARN No. 336 del 14 de agosto de 2020 y los incumplimientos por parte del titular a las normas que regulan la materia y la Seguridad Minera, dentro del título FDF-101, me permito adjuntar copia del Auto 1940 del 24 de agosto de 2020, y del informe anteriormente mencionado para lo de su competencia y fines pertinentes.

Atentamente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: "treinta y tres folios (33)"

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mónica Pilar Espinosa Quintero / Abogada PARN

Revisó: "No aplica"

Fecha de elaboración: <<Fecha Radicado>>

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "No aplica".

Archivado en: Expediente: FDF-101

472

Servicios Postales Nacionales S.A. NH 900 062 917 9 03 25 0 95 A 35
Atención al usuario: (57 1) 4722000 01 8000 111 210 servicioalcliente@postnet.com.co
Ministerio Nacional de Correos

Destinatario		Remitente	
Nombre/Razon Social:	ALVARO CARDONA	Nombre/Razon Social:	AGENCIACION DE AVIACION - UNIC. DE AVIACION REGIONAL
Dirección:	KR 10 21 15 PISO 3 ED. CAMOL	Dirección:	Kiamele 5 Via Sugetosa - Aibonito - Ciudad
Ciudad:	TUNJA	Ciudad:	NOBSA
Departamento:	BOYACA	Departamento:	BOYACA
Código postal:	15000 1049	Código postal:	
Fecha admisión:	08/09/2020 13 09 07	Envío:	RA277882775C0

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Numero
		Rehusado	No Reclamado
		<u>Cerrado</u>	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecida	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
10 SEP 2020	Fecha 2	DIA	MES
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
C.C. Sebastián Mancivergo	Centro de Distribución:		
C.C. 104904773	Observaciones:		
No es fan trabajanda		1 SEP 2020	

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 1 de 10

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**

AUTO PARN No. 1940

Nobsa, 24 DE AGOSTO 2020

REFERENCIA	CONTRATO DE CONCESIÓN No. FDF-101
TITULAR MINERO	VICTOR MANUEL CASAS
MINERAL	CARBÓN
ÁREA	200 HECTÁREAS
FECHA FIRMA	14 DE FEBRERO DE 2005
FECHA REGISTRO MINERO	27 DE SEPTIEMBRE DE 2005
ETAPA CONTRACTUAL	EXPLOTACIÓN
DEPARTAMENTO	BOYACÁ
MUNICIPIO	BOAVITA
CLASIFICACIÓN DE LA MINERÍA	PEQUEÑA MINERÍA

De conformidad con el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, Decreto 2504 de 23 de diciembre de 2015 y las resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 emitidas por el Ministerio de Minas y Energía y las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM y teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1 El día 14 de febrero de 2005, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA INGEOMINAS suscribió con el señor VICTOR MANUEL CASAS, Contrato de Concesión No. FDF-101, para un proyecto de exploración técnica y explotación económica, de un yacimiento de CARBON MINERAL, en un área de 200 hectáreas, ubicada en Jurisdicción del municipio de BOAVITA en el departamento de BOYACÁ, por el término de treinta (30) años, contados a partir del día 27 de septiembre de 2005, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.2 Conclusiones del último auto de Evaluación documental.

Mediante **Auto PARN-2016 del 29 de noviembre de 2019**, notificado mediante estado jurídico 60 del 3 de diciembre de 2019, que acogió el concepto técnico PARN No 788 del 25 de octubre de 2019, se procedió a:

2.1. Aprobar.

2.1.2. *Los cánones superficiarios correspondientes: al segundo año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 27 de septiembre de 2009 al 26 de septiembre de 2010, al tercer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 27 de septiembre de 2010 al 26 de septiembre de 2011. De conformidad con el numeral 1.1 del presente acto administrativo.*

2.2.3. *Póliza No 51-43-101001407 con vigencia desde el 15 de mayo de 2019 hasta 15 de mayo de 2020. De conformidad con el numeral 1.4 del presente acto administrativo.*

2.2.4. *Pagos de visita requeridos en Auto GTRN-0365 del 2 de mayo de 2011 y en Resolución PARN-000012 de fecha nueve (09) de mayo de 2013. De conformidad con el numeral 1.7 del presente acto administrativo.*

2.3. Aceptar.

2.3.1. *Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2011, I trimestre de 2012, IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015 y I trimestre de 2017. De conformidad con el numeral 1.2 del presente acto administrativo.*

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 2 de 10

2.4. *Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:*

2.3.1. *El ajuste a los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2013, I, II y III trimestre de 2014, y I, II, III y IV trimestre de 2016. De conformidad con el numeral 1.2 del presente acto administrativo.*

2.3.6. *Los Formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019.*

Se concede el término de treinta (30) días para que el titular allegue la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2.5. *Conminar al titular para que de inmediato allegue el acto administrativo de debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del Contrato de Concesión, o en su defecto, certificado de trámite con vigencia no superior a noventa (90) días de expedición, Requerido en Auto PARN No. 0258 de 26 de enero de 2016, notificado por estado jurídico No. 009-2016 de fecha 01 de febrero de 2016 2014, teniendo en cuenta que cursa tramite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia.*

2.6. *Conminar al titular para que de inmediato allegue informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-016-JLCR-2017 del mes de junio de 2017, realizado al área del contrato de concesión No. FDF-1 01, requerido en Auto PARN No. 1334 de 11 de julio de 2017, notificado por estado jurídico No. 040-2017 de fecha 17 de julio de 2017, teniendo en cuenta que cursa tramite sancionatoo de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera.*

2.7. *Conminar al titular para que de inmediato allegue los FBM correspondientes al anual 2006, primer semestre y anual 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 requeridos en Auto PARN 001086 del 11 de junio de 2014, notificado por estado jurídico No 030-20 14 del día 24 de junio de 2014. Los FBM correspondiente al semestral y Anual de 2014 y 2015, junto al plano de labores Mineras actualizado requeridos en Auto PARN No. 0258 de 26 de enero de 2016, notificado por estado jurídico No. 009-2016 de fecha 01 de febrero de 2016 2014. Los FBM semestral y anual de 2016 con el plano de labores mineras requeridos en Auto PARN No. 0951 de 28 de junio de 2017, notificado por estado jurídico No. 032-2017 de fecha 30 de junio de 2017, teniendo en cuenta que cursa tramite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera.*

1.3 INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL PARN-RNIBC-020-2018

Mediante auto PARN No 1232 de fecha 7 de septiembre de 2018 notificado en el estado jurídico N° 038 del día 17 de septiembre de 2018, se informó a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato No. FDF-101, el 31 de julio del 2018 fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RNIBC-020-2018, y se dispuso:

(...)

2.1 *Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 31 de julio de 2018, al área del título de la referencia, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-RNIBC-020-2018, el cual forma parte integral del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.*

2.2 *Continuar con la **SUSPENSION** de las actividades de explotación en la BM-2: con coordenadas N: 1.184.654; E: 1.160.848 h: 1.883 msnm, cuyos Operadores son: Lorenzo santos y Raul Santos.*

2.3 *Continuar con la **SUSPENSION** de las actividades de explotación en la BM-5: con coordenadas N: 1.183.671; E: 1.160.926 h: 1.869 msnm, cuyos Operadores son: Parmenio Albarracin, Manuel Medina y Pablo Bustamante.*

2.4 **ORDENAR** *al titular el sellamiento de las bocaminas inactivas para evitar posibles accidentes, dado que existe un riesgo inminente de caída libre por la inclinación con la que fueron construidas.*

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 3 de 10

2.5 **SE PROHÍBE** al titular minero la activación de la explotación minera en la BM-1: N: 1.184.805 E: 1.160.904 h: 1.932 msnm, Operada por arboantracita.

2.6 **SE PROHÍBE** al titular minero la activación de la explotación minera en la BM-3: N: 1.183.205 E: 1.161.463 h: 2.045 msnm, Operada por Oscar Hernández.

2.7 **SE PROHÍBE** al titular minero la activación de la explotación minera en la BM-4: N: 184.499 E: 1.160.778 h: 1.820 msnm, Operada por Santiago Botia. Lo descrito en los anteriores numerales, por encontrarse dentro del área del título minero No. FDF-101 y este no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras-PTO y Licencia Ambiental aprobados por las autoridades competentes.

2.8 Correr traslado al señor Alcalde Municipal de Boavita (Boyacá), de los hallazgos citados en el Informe de visita de campo PARN-RNIBC-020-2018, de julio de 2018, realizada al área del título minero No.FDF-101, de las medidas de suspensión de las labores mineras tomadas sobre dicho título, para lo de su competencia.

2.9 Correr traslado al señor Personero del Municipio de Boavita (Boyacá), de los hallazgos citados en el Informe de visita de campo PARN-RNIBC-020-2018, de julio de 2018, realizada el día 31 de julio de 2018, al área del título minero No.FDF-101, y de las medidas de suspensión de las labores mineras tomadas sobre dicho título, para lo de su competencia.

2.10 Oficiar a la Policía del Departamento de Boyacá, para lo de su competencia, de los hallazgos citados en el Informe de visita de campo PARN-RNIBC-020-2018, de julio de 2018, realizada el día 31 de julio de 2018, al área del título minero No.FDF-101, y de las medidas de suspensión de las labores mineras tomadas sobre dicho título. 2.11 Oficiar a la Procuraduría 32 Judicial 1 Ambiental y Agraria, para lo de su competencia y poner en conocimiento los hallazgos citados en el Informe de visita de campo PARN-RNIBC-020-2018, de julio de 2018, realizada al área del título minero No.FDF-101, de las medidas de suspensión de las labores mineras tomadas sobre dicho título, para lo de su competencia.

2.12 Correr traslado de los hallazgos citados en el Informe de visita de campo PARN-RNIBC-020-2018, de julio de 2018, realizada el día 31 de julio de 2018, al área del título minero No.FDF-101, y de las medidas de suspensión de las labores mineras tomadas sobre dicho título, a la Autoridad Ambiental CORPOBOYACA, para lo de su competencia.

2.13 Oficiar al Director Territorial del Ministerio del Trabajo, para poner conocimiento la orden de suspensión de las labores realizadas en el área del título minero No. FDF-101, para lo de su competencia.

2.14 Correr traslado a la Fiscalía General de la Nación Seccional Tunja de los hallazgos citados en el Informe de visita de campo PARN-RNIBC-020-2018, de julio de 2018, realizada al área del título minero No. FDF-101, para lo de su competencia.

2.15 Advertir al titular minero, que no les está permitido realizar labores de explotación en el área del título, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras-PTO y Licencia Ambiental aprobados por las respectivas autoridades competentes.

2.16 Informar al titular que cuenta con las prerrogativas legales contenidas en los artículos 306 y 307 de la Ley 685 de 2001, en cuanto a las perturbaciones de terceros que incidan sobre las explotaciones ilícitas de minerales dentro del área del título, toda vez que él en su calidad de titular es responsable de todas las acciones que se desarrollen en el área concedida.

2.17 Informar al titular que se continuará con el trámite sancionatorio iniciado en el auto PARN-01 334 del 11 de julio de 2017, el cual se resolverá en el próximo acto administrativo.

2.18 Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en autos anteriores, ni lo exige del imperativo cumplimiento a las demás obligaciones contractuales. (...)."

1.4 INFORME No. ESSMN 2018021-I.E. DE ATENCIÓN DE EMERGENCIA OCURRIDA EN LAS MINAS DENOMINADAS ESPERANZA 1 Y 2, del 06 de septiembre de 2018.

Mediante Auto PARN No. 1583 del 1 de noviembre de 2018, notificado en estado jurídico No. 046 del 7 de noviembre de 2018, se puso en conocimiento de la sociedad titular el Informe de atención de Emergencia No. ESSMN 2018021-1.E del seis (6) de septiembre de 2018, emitido como resultado de la visita de atención de emergencia realizada el treinta (30) de agosto de 2018, como consecuencia del accidente ocurrido en las minas denominadas ESPERANZA 1 y ESPERANZA 2 y se dispuso:

(...) 2.1 Informar al titular minero, que como resultado de la visita de atención de emergencia ocurrida en las minas ESPERANZA 1 y ESPERANZA 2, el día treinta (30) de agosto de 2018, fue emitido el Informe de Emergencia Minera No.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 4 de 10

ESSMN 2018021-1.E del seis (6) de septiembre de 2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes

2.2 Informar al titular minero, que la infraestructura en superficie de las minas ESPERANZA 1 y ESPERANZA 2, se localiza dentro del área del contrato de concesión No. FDF-101.

2.3 Mantener el orden de Suspensión del total de los trabajos de las minas Esperanza 1 y Esperanza 2 y la prohibición del ingreso de personal a las mismas.

2.4 Oficiar al señor Alcalde del Municipio de Boavita, a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Boyacá, a la Fiscalía General de la Nación, al C.T.I del municipio de Soata y al Ministerio de Trabajo, con el fin de poner en su conocimiento el Informe de Emergencia Minera No. ESSMN 2018021-1.E del seis (6) de septiembre de 2018, esto para que cada una de las entidades, descritas actué según su competencia. (...)

1.5 El 05/08/2020, se verificó en campo el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del título FDF-101 y de la normatividad vigente y mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 336 de 14 de agosto de 2020, que forma parte integral de este acto administrativo, se efectuaron las siguientes recomendaciones y conclusiones:

"7. MEDIDAS A APLICAR

7.1 MEDIDAS PREVENTIVAS

- Instrucciones Técnicas

No adelantar labores de explotación hasta tanto se cuente con PTO aprobado y viabilidad ambiental aprobada por la entidad competente.

7.2 MEDIDAS DE SEGURIDAD

- Suspensión Parcial o Total de Trabajos

Mantener la suspensión de las actividades mineras de las minas: BM 2, N 1184654 E 1160848, Cota 2050 msnm (con trabajos aparentemente abandonados, se desconoce el nombre de la mina); Bocamina 5, Parmenio Albarracín-Manuel Medina - Pablo Bastamente; N 1183675, E 1160921 Cota 1879 msnm (con actividad minera, se desconoce el nombre de la mina)

Mantener la suspensión de las actividades mineras de las minas BM La Esperanza N 1183159 E 1161254, Cota 1934 msnm (con trabajos aparentemente abandonados); Bocamina El Muelle N 1183077, E 1161215 Cota 1940 msnm (con trabajos aparentemente inactivos); y Bocamina El Vertical N 1184801, E 1160921 (Con trabajos aparentemente inactivos) ordenada en informe de amparo administrativo PARN- DFGG No 030 del 22 de noviembre de 2019.

Ordenar la suspensión de actividades mineras de la mina BM X, Oscar Hernández; N 1184203 E 1161465, Cota 2050 msnm (con trabajos aparentemente abandonados, se desconoce el nombre de la mina).

Informar al titular minero y a los operadores mineros de las minas BM esperanza N 1183180 E 1161340, Cota 1999 msnm (con trabajos activos, operada por el señor Gilberto alexander cristiano Estupiñán; BM 5.1 N 1183551 E 1161346, Cota 2008 msnm (con trabajos activos, operada por el señor Gilberto alexander cristiano Estupiñán; Bocamina 6.2 N 1183441, E 1161410 Cota 2025 msnm (con trabajos activos, operada por el señor Gilberto alexander cristiano Estupiñán); y Bocamina El Vertical N 1184801, E 1160921 (Con trabajos aparentemente inactivos, operada por los señores Arley Yesid león León, Luis Ernesto Sandoval Gómez y Yesid Aparicio Verdugo) que hasta tanto el subcontrato de formalización minera no sea autorizado por la agencia nacional de minería, las minas no serán acobijadas por esta figura jurídica.

7.3 MEDIDAS DE CARÁCTER INDEFINIDO

No se dejan medidas de este tipo.

8. CONCLUSIONES

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 5 de 10

8.1 Se dio cumplimiento a la Visita del título minero FD-101 el día 5 de agosto de 2020, de acuerdo al plan de comisiones del programa de seguimiento y control a títulos mineros de la Vicepresidencia de seguimiento y Control.

8.2 INFORMAR al Titular Minero que las medidas de suspensión y prohibición contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No PARN-RNIBC-020-2018 de 31 de julio de 2018 y acogidas mediante Auto PARN No 1232 DE 07 DE SEPTIEMBRE DE 2018, notificado por estado jurídico No 038 del día 17 de septiembre de 2018, continúan vigentes y solo serán levantadas por decisión de la autoridad minera mediante el Acto Administrativo a que haya lugar el cual le será notificado en debida forma.

8.3 En la inspección de campo se evidencia que dentro del área otorgada se encuentran ocho bocaminas NO autorizadas, de las cuales cuatro (4) se encuentran adelantando una solicitud de formalización minera.

8.4 Como producto de esta nueva visita se ordena:

Mantener la suspensión de las actividades mineras de las minas: BM 2, N 1184654 E 1160848, Cota 2050 msnm (con trabajos aparentemente abandonados, se desconoce el nombre de la mina); Bocamina 5, Parmenio Albarracín-Manuel Medina - Pablo Bastamente; N 1183675, E 1160921 Cota 1879 msnm (con actividad minera, se desconoce el nombre de la mina) ordenada mediante auto PARN No 1232 DE 07 DE SEPTIEMBRE DE 2018, notificado por estado jurídico No 038 del día 17 de septiembre de 2018.

Mantener la suspensión de las actividades mineras de las minas BM La Esperanza N 1183159 E 1161254, Cota 1934 msnm (con trabajos aparentemente abandonados); Bocamina El Muelle N 1183077, E 1161215 Cota 1940 msnm (con trabajos aparentemente inactivos); y Bocamina El Vertical N 1184801, E 1160921 (Con trabajos aparentemente inactivos) ordenada en informe de amparo administrativo PARN- DFGG No 030 del 22 de noviembre de 2019.

Ordenar la suspensión de actividades mineras de la mina BM X, Oscar Hernández; N 1184203 E 1161465, Cota 2050 msnm (con trabajos aparentemente abandonados, se desconoce el nombre de la mina).

Informar al titular minero y a los operadores mineros de las minas BM 5.1 N 1183551 E 1161346, Cota 2008 msnm (con trabajos activos, operada por el señor Gilberto alexander cristiano Estupiñán; Bocamina 6.2 N 1183441, E 1161410 Cota 2025 msnm (con trabajos activos, operada por el señor Gilberto alexander cristiano Estupiñán); y Bocamina El Vertical N 1184801, E 1160921 (Con trabajos aparentemente inactivos, operada por los señores Arley Yesid león León, Luis Ernesto Sandoval Gómez y Yesid Aparicio Verdugo) que hasta tanto el subcontrato de formalización minera no sea autorizado por la agencia nacional de minería, las minas no serán acobijadas por esta figura jurídica.

8.5 Como producto de esta nueva visita se ordena al titular minero no adelantar labores de explotación hasta tanto no se cuente con PTO y licencia ambiental aprobados.

8.6 Se informa a los titulares que para los trabajos abandonados, suspendidos o inactivos el titular debe restringir el acceso de personal por medio de obras de protección y señales preventivas de tal manera que garantice la seguridad a la comunidad. Y para el reinicio de estas labores inactivas será indispensable que la autoridad competente certifique que existen condiciones seguras para el desarrollo de las actividades que se realizaran, lo anterior de conformidad con el artículo 4 del decreto 1886 de 2015.

8.7 La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas

1.6 MEDIDAS DE SEGURIDAD

Para garantizar el cumplimiento oportuno de las medidas preventivas y de seguridad, se suscribió Acta de Fiscalización Integral de la visita realizada al área del CONTRATO DE CONCESIÓN FDF-101 y se diligenció incorporando la información en el software de la herramienta de Fiscalización a través de una tableta y queda disponible en el expediente, junto con el Informe de Visita de Fiscalización Integral, una vez se notifique el presente auto.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 6 de 10

Teniendo en cuenta que la Autoridad Minera podrá aplicar medidas preventivas y de seguridad, como la suspensión parcial o total de trabajos, con base en la evaluación del peligro que pueda representar la situación evidenciada en la visita de campo, según lo establecido en los artículos 6, 8 y 12 del Decreto 35 de 10 de enero de 1994 por el cual se dictan unas disposiciones en materia de seguridad minera.

Se consideran condiciones de riesgo inminente para las actividades mineras las que están por fuera de los límites permisibles establecidos en las normas de seguridad, al igual que todas aquellas que por su naturaleza presenten amenaza de accidentes o siniestros a corto plazo, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 14 del Decreto 35 de 1994.

En concordancia con lo anterior, el Decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015, estableció:

“Artículo 247. Aplicabilidad de las medidas preventivas, de seguridad y sanciones. Las medidas preventivas, de seguridad y las sanciones previstas en este Reglamento, serán aplicables a quienes desarrollen labores subterráneas que infrinjan cualquiera de las disposiciones aquí señaladas.

Artículo 248. Medidas preventivas. Estas medidas se aplicarán cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgo para las personas, los bienes o el recurso minero en las labores mineras subterráneas; se establecen como medidas preventivas las siguientes:

- 1. Recomendaciones. Generadas por la autoridad competente que realiza la inspección; y,*
- 2. Instrucciones técnicas. Generadas por la autoridad competente que realiza la inspección y serán de obligatorio cumplimiento.*

Artículo 249. Medidas por riesgo inminente. Cuando en una mina se detecte por parte de la autoridad competente riesgo inminente de accidente, se podrá ordenar como medidas de seguridad y salud minera las siguientes:

- 1. Suspensión de frentes de trabajo, mientras se toman las acciones correctivas pertinentes. El funcionario responsable de la inspección indicará claramente los riesgos que se deban evitar, controlar o eliminar por parte del explotador minero; y,*
- 2. Cierre total de la mina que podrá ser temporal mientras se implementan las acciones correctivas, el cual aplica en cualquiera de los siguientes casos:*
 - a) Si el profesional que practica la visita determina que la mina ofrece riesgo inminente de accidente por presencia de gases que superen los VLP, y no cuenta con los respectivos tableros de registro y control de las mediciones diarias de gases;*
 - b) Cuando en las visitas técnicas de fiscalización o de seguridad e higiene minera se compruebe que la mina tiene un (1) solo acceso con un avance superior a diez metros (10 m) de longitud inclinada u horizontal y que no se emplee ventilación auxiliar;*
 - c) Cuando en las visitas técnicas de fiscalización o de seguridad e higiene minera se compruebe que la mina no tiene establecido un circuito de ventilación forzada, que asegure los caudales de aire fresco requerido; y,*
 - d) Cuando el profesional que practique la visita verifique que el sostenimiento no se esté ejecutando de acuerdo con el programa de trabajos y obras P.T.O.*

Artículo 250. Término inicial para ejecutar medidas impuestas. El término inicial para ejecutar las medidas impuestas, será establecido por el funcionario competente, sin exceder de treinta (30) días, salvo que se justifique técnicamente un plazo mayor; en todo caso el plazo total no podrá ser superior a sesenta (60) días.

Parágrafo 1. Cuando haya riesgo inminente, las medidas de seguridad serán de aplicación inmediata y tendrán carácter transitorio. Las medidas impuestas se mantendrán hasta que se hayan tomado los correctivos del caso a satisfacción de la entidad que las ordenó, previa verificación de éstas mediante visitas, mediciones, toma de muestras, exámenes de laboratorio, levantamientos topográficos, entre otros.

Parágrafo 2. Se consideran condiciones de riesgo inminente todas aquellas que por su naturaleza impliquen amenaza a la vida o salud de los trabajadores, accidentes o siniestros en cualquier momento y cuando se superen los valores límites permisibles establecidos en este reglamento ...” (negrilla fuera de texto).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 7 de 10

Por lo dicho, en visita de fiscalización realizada al área del título minero No FDF-101, el día 05/08/2020 se ORDENO:

Mantener la suspensión de las actividades mineras de la mina BM 2, N 1184654 E 1160848, Cota 2050 msnm (con trabajos aparentemente abandonados, se desconoce el nombre de la mina);

Mantener la suspensión de las actividades mineras de la mina Bocamina 5, Parmenio Albarracín-Manuel Medina - Pablo Bastamente; N 1183675, E 1160921 Cota 1879 msnm (con actividad minera, se desconoce el nombre de la mina)

Mantener la suspensión de las actividades mineras de las minas BM La Esperanza N 1183159 E 1161254, Cota 1934 msnm (con trabajos aparentemente abandonados); Bocamina El Muelle N 1183077, E 1161215 Cota 1940 msnm (con trabajos aparentemente inactivos); y Bocamina El Vertical N 1184801, E 1160921 (Con trabajos aparentemente inactivos) ordenada en informe de amparo administrativo PARN- DFGG No 030 del 22 de noviembre de 2019.

Ordenar la suspensión de actividades mineras de la mina BM X, Oscar Hernández; N 1184203 E 1161465, Cota 2050 msnm (con trabajos aparentemente abandonados, se desconoce el nombre de la mina).

Informar al titular minero y a los operadores mineros de las minas BM esperanza N 1183180 E 1161340, Cota 1999 msnm (con trabajos activos, operada por el señor Gilberto alexander cristiano Estupiñán; BM 5.1 N 1183551 E 1161346, Cota 2008 msnm (con trabajos activos, operada por el señor Gilberto alexander cristiano Estupiñán; Bocamina 6.2 N 1183441, E 1161410 Cota 2025 msnm (con trabajos activos, operada por el señor Gilberto alexander cristiano Estupiñán); y Bocamina El Vertical N 1184801, E 1160921 (Con trabajos aparentemente inactivos, operada por los señores Arley Yesid león León, Luis Ernesto Sandoval Gómez y Yesid Aparicio Verdugo) que hasta tanto el subcontrato de formalización minera no sea autorizado por la agencia nacional de minería, las minas no serán cobijadas por esta figura jurídica.

Para el levantamiento de la medida de suspensión, el titular deberá presentar la solicitud, una vez haya aplicado todas las instrucciones técnicas, a fin de que por parte de la Autoridad Minera se lleve a cabo la visita de fiscalización a fin de verificar las condiciones en las cuales se encuentran las minas o frentes suspendidos y las condiciones de seguridad de las mismas, y así proceder de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 250 del Decreto 1886 de 2015.

1.7 CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y MEDIDAS IMPUESTAS PREVIAMENTE:

Del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RNIBC-020-2018, acogido mediante auto PARN No 1232 de fecha 7 de septiembre de 2018 notificado en el estado jurídico N° 038 del día 17 de septiembre de 2018, se observa que persisten los siguientes incumplimientos.

No se dio cumplimiento a la orden de Continuar con la SUSPENSION de las actividades de explotación en la BM-5: con coordenadas N: 1.183.671; E: 1.160.926 h: 1.869 msnm, cuyos Operadores son: Parmenio Albarracín, Manuel Medina y Pablo Bustamante., esta mina se encontró activa a pesar de no contar con autorización para adelantar labores.

No se dio cumplimiento a la orden del sellamiento de las bocaminas inactivas para evitar posibles accidentes, dado que existe un riesgo inminente de caída libre por la inclinación con la que fueron construidas, las minas inactivas continúan sin labores de cierre y abandono

Visto lo anterior, es pertinente aclarar que el titular minero no adelanta labores mineras, lo anterior debido a que se encuentra en proceso de aprobación del PTO y de la licencia ambiental, que dentro del recorrido al área del título en la visita adelantada el 05/08/2020, se evidenciaron varias minas, algunas de las cuales cuentan con amparo

	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 8 de 10

administrativo, otras no cuentan con ningún tipo de autorización para adelantar labores y otras las cuales se encuentran en trámite de un proceso de formalización minera (subcontrato de formalización), a continuación, se indica las coordenadas de estas minas:

Minas con amparo administrativo: BM La Esperanza N 1183159 E 1161254, Cota 1934 msnm (con trabajos aparentemente abandonados); Bocamina El Muelle N 1183077, E 1161215 Cota 1940 msnm (con trabajos aparentemente inactivos); y Bocamina El Vertical N 1184801, E 1160921 (Con trabajos aparentemente inactivos)

Minas sin autorización: BM X, Oscar Hernández; N 1184203 E 1161465, Cota 2050 msnm (con trabajos aparentemente abandonados, se desconoce el nombre de la mina); Bocamina 5, Parmenio Albarracín-Manuel Medina - Pablo Bastamente; N 1183675, E 1160921 Cota 1879 msnm (con actividad minera, se desconoce el nombre de la mina)

Minas en proceso de formalización minera (subcontrato de formalización): BM 5.1 N 1183551 E 1161346, Cota 2008 msnm (con trabajos activos, operada por el señor Gilberto alexander cristiano Estupiñán; Bocamina 6.2 N 1183441, E 1161410 Cota 2025 msnm (con trabajos activos, operada por el señor Gilberto alexander cristiano Estupiñán); y Bocamina El Vertical N 1184801, E 1160921 (Con trabajos aparentemente inactivos, operada por los señores Arley Yesid león León, Luis Ernesto Sandoval Gómez y Yesid Aparicio Verdugo).

Visto esto, se procederá a informar que los procesos de formalización minera no los habilita para adelantar labores, hasta tanto no sean aprobados, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.

2. DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente digital del título minero FDF-101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones:

2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.1.1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 336 del 14 de agosto de 2020.

2.1.2. **ORDENAR** la suspensión de la totalidad de las labores adelantadas dentro del área del título minero FDF-101, hasta tanto cuente con instrumento ambiental otorgado, y las mismas sean aprobadas en el PTO.

Dichas labores no podrán ser levantadas hasta cuando la autoridad minera, previa solicitud del titular, adelante visita técnica de fiscalización a fin de establecer la apertura de las mismas y así determinar y verificar condiciones de seguridad.

2.1.3. Mantener la totalidad de medidas de suspensión y prohibición contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No PARN-RNIBC-020-2018 de 31 de julio de 2018 y acogidas mediante Auto PARN No 1232 DE 07 DE SEPTIEMBRE DE 2018, notificado por estado jurídico No 038 del día 17 de septiembre de 2018, específicamente:

SUSPENSION de las actividades de explotación en la BM-2: con coordenadas N: 1.184.654; E: 1.160.848 h: 1.883 msnm, cuyos Operadores son: Lorenzo santos y Raul Santos.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 9 de 10

SUSPENSION de las actividades de explotación en la BM-5: con coordenadas N: 1.183.671; E: 1.160.926 h: 1.869 msnm, cuyos Operadores son: Parmenio Albarracín, Manuel Medina y Pablo Bustamante.

SE PROHÍBE la activación de la explotación minera en la BM-1: N: 1.184.805 E: 1.160.904 h: 1.932 msnm, Operada por carboantracita.

SE PROHÍBE o la activación de la explotación minera en la BM-3: N: 1.183.205 E: 1.161.463 h: 2.045 msnm, Operada por Oscar Hernández.

SE PROHÍBE la activación de la explotación minera en la BM-4: N: 184.499 E:1.160.778 h: 1.820 msnm, Operada por Santiago Botía. Lo descrito en los anteriores numerales, por encontrarse dentro del área del título minero No. FDF-101 y este no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras-PTO y Licencia Ambiental aprobados por las autoridades competentes.

2.1.4. Mantener la totalidad de medidas de suspensión y prohibición contenidas en el INFORME No. ESSMN 2018021-I.E DE ATENCIÓN DE EMERGENCIA OCURRIDA EN LAS MINAS DENOMINADAS ESPERANZA 1 Y 2, del 06 de septiembre de 2018, acogido mediante Auto PARN No. 1583 del 1 de noviembre de 2018, notificado en estado jurídico No. 046 del 7 de noviembre de 2018, específicamente:

2.1.4.1. Mantener la orden de Suspensión del total de los trabajos de las minas Esperanza 1 y Esperanza 2 y la prohibición del ingreso de personal a las mismas,

2.1.5. Mantener la suspensión de las actividades mineras de las minas BM La Esperanza N 1183159 E 1161254, Cota 1934 msnm (con trabajos aparentemente abandonados); Bocamina El Muelle N 1183077, E 1161215 Cota 1940 msnm (con trabajos aparentemente inactivos); y Bocamina El Vertical N 1184801, E 1160921 (Con trabajos aparentemente inactivos) ordenada en informe de amparo administrativo PARN- DFGG No 030 del 22 de noviembre de 2019.

2.1.6. Ordenar la suspensión de actividades mineras de la mina BM X, Oscar Hernández; N 1184203 E 1161465, Cota 2050 msnm (con trabajos aparentemente abandonados, se desconoce el nombre de la mina).

2.1.7. Informar al titular minero y a los operadores mineros de las minas BM 5.1 N 1183551 E 1161346, Cota 2008 msnm (con trabajos activos, operada por el señor Gilberto alexander cristiano Estupiñán; Bocamina 6.2 N 1183441, E 1161410 Cota 2025 msnm (con trabajos activos, operada por el señor Gilberto alexander cristiano Estupiñán); y Bocamina El Vertical N 1184801, E 1160921 (Con trabajos aparentemente inactivos, operada por los señores Arley Yesid león León, Luis Ernesto Sandoval Gómez y Yesid Aparicio Verdugo) que hasta tanto el subcontrato de formalización minera no sea autorizado por la agencia nacional de minería, las minas no están cobijadas por esta figura jurídica, por lo tanto no está permitido adelantar ningún tipo de labor minera.

2.1.8. ORDENAR al titular el sellamiento de las bocaminas inactivas para evitar posibles accidentes, dado que existe un riesgo inminente de caída libre por la inclinación con la que fueron construidas.

2.1.9. INFORMAR que los procesos de formalización minera no los habilita para adelantar labores hasta tanto no sean aprobadas, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.

2.1.10. INFORMAR LA TITULAR de los derechos mineros que debe dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo por contagio por el Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 10 de 10

2.1.11. INFORMAR a la sociedad titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora no ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados.

2.1.12. CORRER TRASLADO del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 336 del 14 de agosto de 2020 a la alcaldía Municipal de Boavita, a la oficina de gestión del riesgo municipal, al señor Personero del Municipio de Boavita, a la Policía del Departamento de Boyacá, a la Procuraduría 32 Judicial 1 Ambiental y Agraria y a la Autoridad Ambiental CORPOBOYACA a fin de dar a conocer los hallazgos citados en el Informe de visita en mención, realizada al área del título minero No.FDF-101, y de las medidas de suspensión de las labores mineras tomadas sobre dicho título, para lo de su competencia.

2.1.13. INFORMAR a la Fiscalía General de la Nación seccional Tunja que en el Informe de Visita Integral PARN 336 del 14 de agosto de 2020 se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.

2.1.13. Advertir al titular minero, que no les está permitido realizar labores de explotación en el área del título, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras-PTO y Licencia Ambiental aprobados por las respectivas autoridades competentes.

2.1.13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.1.14. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

2.1.13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
 Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Proyectó: Mónica Pilar Espinosa Quintero / Abogada PARN
Conceptuó: Nelson Javier Nuvar / Ingeniero PARN
Revisó: Diana Carolina Guatibonza Rincón / Abogada PARN



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

NOBSA

25 DE AGOSTO 2020

EL

AUTO PAR NOBSA 1940 EXP FDF-101 DEL 24 DE AGOSTO 2020

VISIBLE A FOLIO (S):

SE NOTIFICA POR ESTADO JURÍDICO N°

040

DEL DÍA

25 DE AGOSTO

2020

CLAUDIA PAOLA FARASICA

**GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO
PAR NOBSA**

Elaboró: CARLOS EDUARDO
MALDONADO

MIS7-P-004-F-007/V2



Radicado ANM No: 20209030675671

Nobsa, <<31/08/2020>>

Señores:

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Procuraduría 2a Judicial II Ambiental y Agraria

Carrera 10 No. 21-15 Piso 3

Tunja – Boyacá

Asunto: Traslado Informe de atención de Emergencia No. ESSMN-2020 – 023 -IE de fecha 13 de julio de 2020.

Cordial saludo ingeniero Amaya,

De manera respetuosa, me permito enviar adjunto el PARN No. 1862 del 19 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. 039 del 20 de agosto de 2020, por medio del cual se acogió el Informe de atención de Emergencia No. ESSMN-2020 – 023 -IE de fecha 13 de julio de 2020 emitido como resultado del accidente mortal acaecido el día 10 de julio de 2020 en la mina denominada "ELTOBO" ubicadas en el área del Título Minero EGF-103 localizado en la Vereda Canelas, del municipio de Tasco departamento de Boyacá, donde falleció el señor Segismundo Ballesteros Parra (Q.E.P.D), esto con el fin de que se tomen las medidas conforme a las competencias que le asisten.

De igual manera me permito infórmele que, del mismo, se puso en conocimiento al señor alcalde del municipio de Tasco, Corporación autónoma regional de Boyacá, a Ministerio de Trabajo y a la Fiscalía General de la nación, cada uno para lo de su competencia.

Atentamente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN

Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: Un (CD), contiene Auto PARN No. 1862 del 19 de agosto de 2020 e Informe de atención de Emergencia No. ESSMN-2020 – 023 -IE.

Copia: No aplica.

Elaboró: Sandra Katherine Vanegas Chaparro Abogado GSC PARN

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: <<31/08/2020>>

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Informativa

Archivado en: Expediente EGF-103.

472

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900 062 917 9 DG 25 496 A 51
Atención al usuario: (57-1) 4722099 - 01 8000 111 219 - servicioalcliente@472.com.co
Minicorreo Concepción de Corrales

Destinatario

Nombre/Razón Social: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
DIRECCIÓN DE PROCESOS PROCURADURIA JUDICIAL Y FISCAL
Dirección: TUNJA
Ciudad: BOYACA
Departamento: BOYACA
Codigo postal: 150001049
Fecha admisión: 09/09/2020, 13:33:21

Remitente

Nombre/Razón Social: MERCADOVIA DE PERÚ - FUENTE RECON RESCUE
Dirección: NOBSA
Ciudad: BOYACA
Departamento: BOYACA
Codigo postal: RA278066929C0
Envío

472

Motivos de Devolución

Desconocido
Rechazado
Cerrado
Faltante

No Existe Número
No Reclamado
No Contactado
Apertado Cautelarado

Dirección Errada
No Reside

Fuerza Mayor

17-0-SEP 2020

Fecha 2 DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor

Nombre del distribuidor

C.C. Sebastián Montivito

Centro de Distribución

C.C. 1049641133

Observaciones

No están trabajando

11 SEP 2020





Radicado ANM No: 20209030676191

Nobsa, 03-09-2020 16:21 PM

Doctor:
JAVIER MAURICIO BAYONA ROMERO
Director Territorial del Ministerio de Trabajo
jbayona@mintrabajo.gov.co
Carrera 9 A No. 14 - 46
Tunja - Boyacá

Ref.: Traslado Informe de visita de fiscalización integral PARN No. 373 del 20 de agosto de 2020 y Auto 2045 del 31 de agosto de 2020

Título: GEI-101

Cordial saludo;

Dando alcance a lo ordenado en el Acto Administrativo de la referencia, y teniendo en cuenta la ordenes de suspensión ratificadas, en el Informe PARN No. 373 del 20 de agosto de 2020 dentro del título GEI-101, me permito adjuntar copia del Auto 2045 del 31 de agosto de 2020, y del informe anteriormente mencionado para lo de su competencia y fines pertinentes.

Atentamente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: "cuarenta y dos (42)"

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mónica Pilar Espinosa Quintero / Abogada PARN

Revisó: "No aplica"

Fecha de elaboración: <<Fecha Radicado>>

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "No aplica".

Archivado en: Expediente: GEI-101

472

Servicios Postales Nacionales S.A. NN 900.062.917-9 DG 25 G 05 A 55
Atención al usuario: (57 1) 4722000 01 8000 111 210 serviciosalcliente@472.com.co
MinTIC Concesión de Correo

Destinatario

Nombre/Razón Social: JAVIER BAYONA
Dirección: KR 9A 14 46
Ciudad: TUNJA
Departamento: BOYACA
Codigo postal:
Fecha admisión: 08/09/2020 13:09:07

Remitente

Nombre/Razón Social: HENRI ANDRÉS LEWIS FANTOFI
Dirección: Kilometro 5 Vía Sogamoso - Muzo, Cude, Char
Ciudad: NOBSA
Departamento: BOYACA
Codigo postal:
Envío: RA2778E2885CO



Radicado ANM No: 20209030675871

Nobsa, 01-09-2020 18:48 PM

Doctor:
JAVIER MAURICIO BAYONA ROMERO
Director Territorial del Ministerio de Trabajo
jbayona@mintrabajo.gov.co
Carrera 9 A No. 14 - 46
Tunja - Boyacá

Ref.: Traslado Informe de visita de fiscalización integral PARN No. 336 del 14 de agosto de 2020 y Auto 1940 del 24 de agosto de 2020

Título: FDF-101

Cordial saludo;

Dando alcance a lo ordenado en el Acto Administrativo de la referencia, y teniendo en cuenta la ordenes de suspensión ratificadas, en el Informe PARN No. 336 del 14 de agosto de 2020 y los incumplimientos por parte del titular a las normas que regulan la materia y la Seguridad Minera, dentro del título FDF-101, me permito adjuntar copia del Auto 1940 del 24 de agosto de 2020, y del informe anteriormente mencionado para lo de su competencia y fines pertinentes.

Atentamente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: "treinta y tres folios (33)"
Copia: "No aplica".
Elaboró: Mónica Pilar Espinosa Quintero / Abogada PARN
Revisó: "No aplica"
Fecha de elaboración: <<Fecha Radicado>>
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "No aplica".
Archivado en: Expediente: FDF-101

472

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55

Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co

Miñic Concesión de Correo

Destinatario

Nombre/Razón Social: JAVIER BAYONA
Dirección: KR 9A 14 46
Ciudad: TUNJA
Departamento: BOYACA
Codigo postal:
Fecha admisión: 08/09/2020 13:09:07

Remiteñte

Nombre/Razón Social: MUSEO NACIONAL DE HISTORIA Y MONUMENTOS NATIONALES
Dirección: Kilometro 5 Vía Sagamese - Nobsa S/ de Chumbe
Ciudad: NOBSA
Departamento: BOYACA
Codigo postal:
Envío: RA277882792C 0

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 1 de 10

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
 PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**

AUTO PARN No. 1940

Nobsa, 24 DE AGOSTO 2020

REFERENCIA	CONTRATO DE CONCESIÓN No. FDF-101
TITULAR MINERO	VICTOR MANUEL CASAS
MINERAL	CARBÓN
ÁREA	200 HECTÁREAS
FECHA FIRMA	14 DE FEBRERO DE 2005
FECHA REGISTRO MINERO	27 DE SEPTIEMBRE DE 2005
ETAPA CONTRACTUAL	EXPLOTACIÓN
DEPARTAMENTO	BOYACÁ
MUNICIPIO	BOAVITA
CLASIFICACIÓN DE LA MINERÍA	PEQUEÑA MINERÍA

De conformidad con el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, Decreto 2504 de 23 de diciembre de 2015 y las resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 emitidas por el Ministerio de Minas y Energía y las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM y teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1 El día 14 de febrero de 2005, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA INGEOMINAS suscribió con el señor VICTOR MANUEL CASAS, Contrato de Concesión No. FDF-101, para un proyecto de exploración técnica y explotación económica, de un yacimiento de CARBON MINERAL, en un área de 200 hectáreas, ubicada en Jurisdicción del municipio de BOAVITA en el departamento de BOYACÁ, por el término de treinta (30) años, contados a partir del día 27 de septiembre de 2005, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.2 Conclusiones del último auto de Evaluación documental.

Mediante **Auto PARN-2016 del 29 de noviembre de 2019**, notificado mediante estado jurídico 60 del 3 de diciembre de 2019, que acogió el concepto técnico PARN No 788 del 25 de octubre de 2019, se procedió a:

2.1. Aprobar.

2.1.2. *Los cánones superficiarios correspondientes: al segundo año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 27 de septiembre de 2009 al 26 de septiembre de 2010, al tercer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 27 de septiembre de 2010 al 26 de septiembre de 2011. De conformidad con el numeral 1.1 del presente acto administrativo.*

2.2.3. *Póliza No 51-43-101001407 con vigencia desde el 15 de mayo de 2019 hasta 15 de mayo de 2020. De conformidad con el numeral 1.4 del presente acto administrativo.*

2.2.4. *Pagos de visita requeridos en Auto GTRN-0365 del 2 de mayo de 2011 y en Resolución PARN-000012 de fecha nueve (09) de mayo de 2013. De conformidad con el numeral 1.7 del presente acto administrativo.*

2.3. Aceptar.

2.3.1. *Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2011, I trimestre de 2012, IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015 y I trimestre de 2017. De conformidad con el numeral 1.2 del presente acto administrativo.*

2.4. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:

2.3.1. El ajuste a los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2013, I, II y III trimestre de 2014, y I, II, III y IV trimestre de 2016. De conformidad con el numeral 1.2 del presente acto administrativo.

2.3.6. Los Formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019.

Se concede el término de treinta (30) días para que el titular allegue la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2.5. Conminar al titular para que de inmediato allegue el acto administrativo de debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del Contrato de Concesión, o en su defecto, certificado de trámite con vigencia no superior a noventa (90) días de expedición, Requerido en Auto PARN No. 0258 de 26 de enero de 2016, notificado por estado jurídico No. 009-2016 de fecha 01 de febrero de 2016 2014, teniendo en cuenta que cursa trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia.

2.6. Conminar al titular para que de inmediato allegue informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-016-JLCR-2017 del mes de junio de 2017, realizado al área del contrato de concesión No. FDF-1 01, requerido en Auto PARN No. 1334 de 11 de julio de 2017, notificado por estado jurídico No. 040-2017 de fecha 17 de julio de 2017, teniendo en cuenta que cursa trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera.

2.7. Conminar al titular para que de inmediato allegue los FBM correspondientes al anual 2006, primer semestre y anual 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 requeridos en Auto PARN 001086 del 11 de junio de 2014, notificado por estado jurídico No 030-20 14 del día 24 de junio de 2014. Los FBM correspondiente al semestral y Anual de 2014 y 2015, junto al plano de labores Mineras actualizado requeridos en Auto PARN No. 0258 de 26 de enero de 2016, notificado por estado jurídico No. 009-2016 de fecha 01 de febrero de 2016 2014. Los FBM semestral y anual de 2016 con el plano de labores mineras requeridos en Auto PARN No. 0951 de 28 de junio de 2017, notificado por estado jurídico No. 032-2017 de fecha 30 de junio de 2017, teniendo en cuenta que cursa trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera.

1.3 INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL PARN-RNIBC-020-2018

Mediante auto PARN No 1232 de fecha 7 de septiembre de 2018 notificado en el estado jurídico N° 038 del día 17 de septiembre de 2018, se informó a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato No. FDF-101, el 31 de julio del 2018 fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RNIBC-020-2018, y se dispuso:

(...)

2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 31 de julio de 2018, al área del título de la referencia, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-RNIBC-020-2018, el cual forma parte integral del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

2.2 Continuar con la **SUSPENSION** de las actividades de explotación en la BM-2: con coordenadas N: 1.184.654; E: 1.160.848 h: 1.883 msnm, cuyos Operadores son: Lorenzo santos y Raul Santos.

2.3 Continuar con la **SUSPENSION** de las actividades de explotación en la BM-5: con coordenadas N: 1.183.671; E: 1.160.926 h: 1.869 msnm, cuyos Operadores son: Parmenio Albarracín, Manuel Medina y Pablo Bustamante.

2.4 **ORDENAR** al titular el sellamiento de las bocaminas inactivas para evitar posibles accidentes, dado que existe un riesgo inminente de caída libre por la inclinación con la que fueron construidas.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 3 de 10

2.5 **SE PROHÍBE** al titular minero la activación de la explotación minera en la BM-1: N: 1.184.805 E: 1.160.904 h: 1.932 msnm, Operada por arboantracita.

2.6 **SE PROHÍBE** al titular minero la activación de la explotación minera en la BM-3: N: 1.183.205 E: 1.161.463 h: 2.045 msnm, Operada por Oscar Hernández.

2.7 **SE PROHÍBE** al titular minero la activación de la explotación minera en la BM-4: N: 184.499 E:1.160.778 h: 1.820 msnm, Operada por Santiago Botía. Lo descrito en los anteriores numerales, por encontrarse dentro del área del título minero No. FDF-101 y este no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras-PTO y Licencia Ambiental aprobados por las autoridades competentes.

2.8 Correr traslado al señor Alcalde Municipal de Boavita (Boyacá), de los hallazgos citados en el Informe de visita de campo PARN-RNIBC-020-2018, de julio de 2018, realizada al área del título minero No.FDF-101, de las medidas de suspensión de las labores mineras tomadas sobre dicho título, para lo de su competencia.

2.9 Correr traslado al señor Personero del Municipio de Boavita (Boyacá), de los hallazgos citados en el Informe de visita de campo PARN-RNIBC-020-2018, de julio de 2018, realizada el día 31 de julio de 2018, al área del título minero No.FDF-101, y de las medidas de suspensión de las labores mineras tomadas sobre dicho título, para lo de su competencia.

2.10 Oficiar a la Policía del Departamento de Boyacá, para lo de su competencia, de los hallazgos citados en el Informe de visita de campo PARN-RNIBC-020-2018, de julio de 2018, realizada el día 31 de julio de 2018, al área del título minero No.FDF-101, y de las medidas de suspensión de las labores mineras tomadas sobre dicho título. 2.11 Oficiar a la Procuraduría 32 Judicial 1 Ambiental y Agraria, para lo de su competencia y poner en conocimiento los hallazgos citados en el Informe de visita de campo PARN-RNIBC-020-2018, de julio de 2018, realizada al área del título minero No.FDF-101, de las medidas de suspensión de las labores mineras tomadas sobre dicho título, para lo de su competencia.

2.12 Correr traslado de los hallazgos citados en el Informe de visita de campo PARN-RNIBC-020-2018, de julio de 2018, realizada el día 31 de julio de 2018, al área del título minero No.FDF-101, y de las medidas de suspensión de las labores mineras tomadas sobre dicho título, a la Autoridad Ambiental CORPOBOYACA, para lo de su competencia.

2.13 Oficiar al Director Territorial del Ministerio del Trabajo, para poner conocimiento la orden de suspensión de las labores realizadas en el área del título minero No. FDF-101, para lo de su competencia.

2.14 Correr traslado a la Fiscalía General de la Nación Seccional Tunja de los hallazgos citados en el Informe de visita de campo PARN-RNIBC-020-2018, de julio de 2018, realizada al área del título minero No. FDF-101, para lo de su competencia.

2.15 Advertir al titular minero, que no les está permitido realizar labores de explotación en el área del título, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras-PTO y Licencia Ambiental aprobados por las respectivas autoridades competentes.

2.16 Informar al titular que cuenta con las prerrogativas legales contenidas en los artículos 306 y 307 de la Ley 685 de 2001, en cuanto a las perturbaciones de terceros que incidan sobre las explotaciones ilícitas de minerales dentro del área del título, toda vez que él en su calidad de titular es responsable de todas las acciones que se desarrollen en el área concedida.

2.17 Informar al titular que se continuará con el trámite sancionatorio iniciado en el auto PARN-01 334 del 11 de julio de 2017, el cual se resolverá en el próximo acto administrativo.

2.18 Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en autos anteriores, ni lo exime del imperativo cumplimiento a las demás obligaciones contractuales. (...)."

1.4 INFORME No. ESSMN 2018021-I.E. DE ATENCIÓN DE EMERGENCIA OCURRIDA EN LAS MINAS DENOMINADAS ESPERANZA 1 Y 2, del 06 de septiembre de 2018.

Mediante Auto PARN No. 1583 del 1 de noviembre de 2018, notificado en estado jurídico No. 046 del 7 de noviembre de 2018, se puso en conocimiento de la sociedad titular el Informe de atención de Emergencia No. ESSMN 2018021-1.E del seis (6) de septiembre de 2018, emitido como resultado de la visita de atención de emergencia realizada el treinta (30) de agosto de 2018, como consecuencia del accidente ocurrido en las minas denominadas ESPERANZA 1 y ESPERANZA 2 y se dispuso:

(...) 2.1 Informar al titular minero, que como resultado de la visita de atención de emergencia ocurrida en las minas ESPERANZA 1 y ESPERANZA 2, el día treinta (30) de agosto de 2018, fue emitido el Informe de Emergencia Minera No.

ESSMN 2018021-1.E del seis (6) de septiembre de 2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes

2.2 Informar al titular minero, que la infraestructura en superficie de las minas ESPERANZA 1 y ESPERANZA 2, se localiza dentro del área del contrato de concesión No. FDF-101.

2.3 Mantener la orden de Suspensión del total de los trabajos de las minas Esperanza 1 y Esperanza 2 y la prohibición del ingreso de personal a las mismas.

2.4 Oficiar al señor Alcalde del Municipio de Boavita, a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Boyacá, a la Fiscalía General de la Nación, al C.T.I del municipio de Soata y al Ministerio de Trabajo, con el fin de poner en su conocimiento el Informe de Emergencia Minera No. ESSMN 2018021-1.E del seis (6) de septiembre de 2018, esto para que cada una de las entidades, descritas actué según su competencia. (...)

1.5 El 05/08/2020, se verificó en campo el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del título FDF-101 y de la normatividad vigente y mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 336 de 14 de agosto de 2020, que forma parte integral de este acto administrativo, se efectuaron las siguientes recomendaciones y conclusiones:

7. MEDIDAS A APLICAR

7.1 MEDIDAS PREVENTIVAS

- Instrucciones Técnicas

No adelantar labores de explotación hasta tanto se cuente con PTO aprobado y viabilidad ambiental aprobada por la entidad competente.

7.2 MEDIDAS DE SEGURIDAD

- Suspensión Parcial o Total de Trabajos

Mantener la suspensión de las actividades mineras de las minas: BM 2, N 1184654 E 1160848, Cota 2050 msnm (con trabajos aparentemente abandonados, se desconoce el nombre de la mina); Bocamina 5, Parmenio Albarracín-Manuel Medina - Pablo Bastamente; N 1183675, E 1160921 Cota 1879 msnm (con actividad minera, se desconoce el nombre de la mina)

Mantener la suspensión de las actividades mineras de las minas BM La Esperanza N 1183159 E 1161254, Cota 1934 msnm (con trabajos aparentemente abandonados); Bocamina El Muelle N 1183077, E 1161215 Cota 1940 msnm (con trabajos aparentemente inactivos); y Bocamina El Vertical N 1184801, E 1160921 (Con trabajos aparentemente inactivos) ordenada en informe de amparo administrativo PARN- DFGG No 030 del 22 de noviembre de 2019.

Ordenar la suspensión de actividades mineras de la mina BM X, Oscar Hernández; N 1184203 E 1161465, Cota 2050 msnm (con trabajos aparentemente abandonados, se desconoce el nombre de la mina).

Informar al titular minero y a los operadores mineros de las minas BM esperanza N 1183180 E 1161340, Cota 1999 msnm (con trabajos activos, operada por el señor Gilberto alexander cristiano Estupiñán; BM 5.1 N 1183551 E 1161346, Cota 2008 msnm (con trabajos activos, operada por el señor Gilberto alexander cristiano Estupiñán; Bocamina 6.2 N 1183441, E 1161410 Cota 2025 msnm (con trabajos activos, operada por el señor Gilberto alexander cristiano Estupiñán); y Bocamina El Vertical N 1184801, E 1160921 (Con trabajos aparentemente inactivos, operada por los señores Arley Yesid león León, Luis Ernesto Sandoval Gómez y Yesid Aparicio Verdugo) que hasta tanto el subcontrato de formalización minera no sea autorizado por la agencia nacional de minería, las minas no serán acobijadas por esta figura jurídica.

7.3 MEDIDAS DE CARÁCTER INDEFINIDO

No se dejan medidas de este tipo.

8. CONCLUSIONES

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 5 de 10

8.1 Se dio cumplimiento a la Visita del título minero FD-101 el día 5 de agosto de 2020, de acuerdo al plan de comisiones del programa de seguimiento y control a títulos mineros de la Vicepresidencia de seguimiento y Control.

8.2 INFORMAR al Titular Minero que las medidas de suspensión y prohibición contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No PARN-RNIBC-020-2018 de 31 de julio de 2018 y acogidas mediante Auto PARN No 1232 DE 07 DE SEPTIEMBRE DE 2018, notificado por estado jurídico No 038 del día 17 de septiembre de 2018, continúan vigentes y solo serán levantadas por decisión de la autoridad minera mediante el Acto Administrativo a que haya lugar el cual le será notificado en debida forma.

8.3 En la inspección de campo se evidencia que dentro del área otorgada se encuentran ocho bocaminas NO autorizadas, de las cuales cuatro (4) se encuentran adelantando una solicitud de formalización minera.

8.4 Como producto de esta nueva visita se ordena:

Mantener la suspensión de las actividades mineras de las minas: BM 2, N 1184654 E 1160848, Cota 2050 msnm (con trabajos aparentemente abandonados, se desconoce el nombre de la mina); Bocamina 5, Parmenio Albarracín-Manuel Medina - Pablo Bastamente; N 1183675, E 1160921 Cota 1879 msnm (con actividad minera, se desconoce el nombre de la mina) ordenada mediante auto PARN No 1232 DE 07 DE SEPTIEMBRE DE 2018, notificado por estado jurídico No 038 del día 17 de septiembre de 2018.

Mantener la suspensión de las actividades mineras de las minas BM La Esperanza N 1183159 E 1161254, Cota 1934 msnm (con trabajos aparentemente abandonados); Bocamina El Muelle N 1183077, E 1161215 Cota 1940 msnm (con trabajos aparentemente inactivos); y Bocamina El Vertical N 1184801, E 1160921 (Con trabajos aparentemente inactivos) ordenada en informe de amparo administrativo PARN- DFGG No 030 del 22 de noviembre de 2019.

Ordenar la suspensión de actividades mineras de la mina BM X, Oscar Hernández; N 1184203 E 1161465, Cota 2050 msnm (con trabajos aparentemente abandonados, se desconoce el nombre de la mina).

Informar al titular minero y a los operadores mineros de las minas BM 5.1 N 1183551 E 1161346, Cota 2008 msnm (con trabajos activos, operada por el señor Gilberto alexander cristiano Estupiñán; Bocamina 6.2 N 1183441, E 1161410 Cota 2025 msnm (con trabajos activos, operada por el señor Gilberto alexander cristiano Estupiñán); y Bocamina El Vertical N 1184801, E 1160921 (Con trabajos aparentemente inactivos, operada por los señores Arley Yesid león León, Luis Ernesto Sandoval Gómez y Yesid Aparicio Verdugo) que hasta tanto el subcontrato de formalización minera no sea autorizado por la agencia nacional de minería, las minas no serán acobijadas por esta figura jurídica.

8.5 Como producto de esta nueva visita se ordena al titular minero no adelantar labores de explotación hasta tanto no se cuente con PTO y licencia ambiental aprobados.

8.6 Se informa a los titulares que para los trabajos abandonados, suspendidos o inactivos el titular debe restringir el acceso de personal por medio de obras de protección y señales preventivas de tal manera que garantice la seguridad a la comunidad. Y para el reinicio de estas labores inactivas será indispensable que la autoridad competente certifique que existen condiciones seguras para el desarrollo de las actividades que se realizaran, lo anterior de conformidad con el artículo 4 del decreto 1886 de 2015.

8.7 La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas

1.6 MEDIDAS DE SEGURIDAD

Para garantizar el cumplimiento oportuno de las medidas preventivas y de seguridad, se suscribió Acta de Fiscalización Integral de la visita realizada al área del CONTRATO DE CONCESIÓN FDF-101 y se diligenció incorporando la información en el software de la herramienta de Fiscalización a través de una tableta y queda disponible en el expediente, junto con el Informe de Visita de Fiscalización Integral, una vez se notifique el presente auto.

Teniendo en cuenta que la Autoridad Minera podrá aplicar medidas preventivas y de seguridad, como la suspensión parcial o total de trabajos, con base en la evaluación del peligro que pueda representar la situación evidenciada en la visita de campo, según lo establecido en los artículos 6, 8 y 12 del Decreto 35 de 10 de enero de 1994 por el cual se dictan unas disposiciones en materia de seguridad minera.

Se consideran condiciones de riesgo inminente para las actividades mineras las que están por fuera de los límites permisibles establecidos en las normas de seguridad, al igual que todas aquellas que por su naturaleza presenten amenaza de accidentes o siniestros a corto plazo, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 14 del Decreto 35 de 1994.

En concordancia con lo anterior, el Decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015, estableció:

“Artículo 247. Aplicabilidad de las medidas preventivas, de seguridad y sanciones. Las medidas preventivas, de seguridad y las sanciones previstas en este Reglamento, serán aplicables a quienes desarrollen labores subterráneas que infrinjan cualquiera de las disposiciones aquí señaladas.

Artículo 248. Medidas preventivas. Estas medidas se aplicarán cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgo para las personas, los bienes o el recurso minero en las labores mineras subterráneas; se establecen como medidas preventivas las siguientes:

- 1. Recomendaciones. Generadas por la autoridad competente que realiza la inspección; y,*
- 2. Instrucciones técnicas. Generadas por la autoridad competente que realiza la inspección y serán de obligatorio cumplimiento.*

Artículo 249. Medidas por riesgo inminente. Cuando en una mina se detecte por parte de la autoridad competente riesgo inminente de accidente, se podrá ordenar como medidas de seguridad y salud minera las siguientes:

- 1. Suspensión de frentes de trabajo, mientras se toman las acciones correctivas pertinentes. El funcionario responsable de la inspección indicará claramente los riesgos que se deban evitar, controlar o eliminar por parte del explotador minero; y,*
- 2. Cierre total de la mina que podrá ser temporal mientras se implementan las acciones correctivas, el cual aplica en cualquiera de los siguientes casos:*
 - a) Si el profesional que practica la visita determina que la mina ofrece riesgo inminente de accidente por presencia de gases que superen los VLP, y no cuenta con los respectivos tableros de registro y control de las mediciones diarias de gases;*
 - b) Cuando en las visitas técnicas de fiscalización o de seguridad e higiene minera se compruebe que la mina tiene un (1) solo acceso con un avance superior a diez metros (10 m) de longitud inclinada u horizontal y que no se emplee ventilación auxiliar;*
 - c) Cuando en las visitas técnicas de fiscalización o de seguridad e higiene minera se compruebe que la mina no tiene establecido un circuito de ventilación forzada, que asegure los caudales de aire fresco requerido; y,*
 - d) Cuando el profesional que practique la visita verifique que el sostenimiento no se esté ejecutando de acuerdo con el programa de trabajos y obras P.T.O.*

Artículo 250. Término inicial para ejecutar medidas impuestas. El término inicial para ejecutar las medidas impuestas, será establecido por el funcionario competente, sin exceder de treinta (30) días, salvo que se justifique técnicamente un plazo mayor; en todo caso el plazo total no podrá ser superior a sesenta (60) días.

Parágrafo 1. Cuando haya riesgo inminente, las medidas de seguridad serán de aplicación inmediata y tendrán carácter transitorio. Las medidas impuestas se mantendrán hasta que se hayan tomado los correctivos del caso a satisfacción de la entidad que las ordenó, previa verificación de éstas mediante visitas, mediciones, toma de muestras, exámenes de laboratorio, levantamientos topográficos, entre otros.

Parágrafo 2. Se consideran condiciones de riesgo inminente todas aquellas que por su naturaleza impliquen amenaza a la vida o salud de los trabajadores, accidentes o siniestros en cualquier momento y cuando se superen los valores límites permisibles establecidos en este reglamento ...” (negrilla fuera de texto).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 7 de 10

Por lo dicho, en visita de fiscalización realizada al área del título minero No FDF-101, el día 05/08/2020 se ORDENO:

Mantener la suspensión de las actividades mineras de la mina BM 2, N 1184654 E 1160848, Cota 2050 msnm (con trabajos aparentemente abandonados, se desconoce el nombre de la mina);

Mantener la suspensión de las actividades mineras de la mina Bocamina 5, Parmenio Albarracín-Manuel Medina - Pablo Bastamente; N 1183675, E 1160921 Cota 1879 msnm (con actividad minera, se desconoce el nombre de la mina)

Mantener la suspensión de las actividades mineras de las minas BM La Esperanza N 1183159 E 1161254, Cota 1934 msnm (con trabajos aparentemente abandonados); Bocamina El Muelle N 1183077, E 1161215 Cota 1940 msnm (con trabajos aparentemente inactivos); y Bocamina El Vertical N 1184801, E 1160921 (Con trabajos aparentemente inactivos) ordenada en informe de amparo administrativo PARN- DFGG No 030 del 22 de noviembre de 2019.

Ordenar la suspensión de actividades mineras de la mina BM X, Oscar Hernández; N 1184203 E 1161465, Cota 2050 msnm (con trabajos aparentemente abandonados, se desconoce el nombre de la mina).

Informar al titular minero y a los operadores mineros de las minas BM esperanza N 1183180 E 1161340, Cota 1999 msnm (con trabajos activos, operada por el señor Gilberto alexander cristiano Estupiñán; BM 5.1 N 1183551 E 1161346, Cota 2008 msnm (con trabajos activos, operada por el señor Gilberto alexander cristiano Estupiñán; Bocamina 6.2 N 1183441, E 1161410 Cota 2025 msnm (con trabajos activos, operada por el señor Gilberto alexander cristiano Estupiñán); y Bocamina El Vertical N 1184801, E 1160921 (Con trabajos aparentemente inactivos, operada por los señores Arley Yesid león León, Luis Ernesto Sandoval Gómez y Yesid Aparicio Verdugo) que hasta tanto el subcontrato de formalización minera no sea autorizado por la agencia nacional de minería, las minas no serán cobijadas por esta figura jurídica.

Para el levantamiento de la medida de suspensión, el titular deberá presentar la solicitud, una vez haya aplicado todas las instrucciones técnicas, a fin de que por parte de la Autoridad Minera se lleve a cabo la visita de fiscalización a fin de verificar las condiciones en las cuales se encuentran las minas o frentes suspendidos y las condiciones de seguridad de las mismas, y así proceder de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 250 del Decreto 1886 de 2015.

1.7 CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y MEDIDAS IMPUESTAS PREVIAMENTE:

Del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RNIBC-020-2018, acogido mediante auto PARN No 1232 de fecha 7 de septiembre de 2018 notificado en el estado jurídico N° 038 del día 17 de septiembre de 2018, se observa que persisten los siguientes incumplimientos.

No se dio cumplimiento a la orden de Continuar con la SUSPENSIÓN de las actividades de explotación en la BM-5: con coordenadas N: 1.183.671; E: 1.160.926 h: 1.869 msnm, cuyos Operadores son: Parmenio Albarracín, Manuel Medina y Pablo Bustamante., esta mina se encontró activa a pesar de no contar con autorización para adelantar labores.

No se dio cumplimiento a la orden del sellamiento de las bocaminas inactivas para evitar posibles accidentes, dado que existe un riesgo inminente de caída libre por la inclinación con la que fueron construidas, las minas inactivas continúan sin labores de cierre y abandono

Visto lo anterior, es pertinente aclarar que el titular minero no adelanta labores mineras, lo anterior debido a que se encuentra en proceso de aprobación del PTO y de la licencia ambiental, que dentro del recorrido al área del título en la visita adelantada el 05/08/2020, se evidenciaron varias minas, algunas de las cuales cuentan con amparo

administrativo, otras no cuentan con ningún tipo de autorización para adelantar labores y otras las cuales se encuentran en trámite de un proceso de formalización minera (subcontrato de formalización), a continuación, se indica las coordenadas de estas minas:

Minas con amparo administrativo: BM La Esperanza N 1183159 E 1161254, Cota 1934 msnm (con trabajos aparentemente abandonados); Bocamina El Muelle N 1183077, E 1161215 Cota 1940 msnm (con trabajos aparentemente inactivos); y Bocamina El Vertical N 1184801, E 1160921 (Con trabajos aparentemente inactivos)

Minas sin autorización: BM X, Oscar Hernández; N 1184203 E 1161465, Cota 2050 msnm (con trabajos aparentemente abandonados, se desconoce el nombre de la mina); Bocamina 5, Parmenio Albarracín-Manuel Medina - Pablo Bastamente; N 1183675, E 1160921 Cota 1879 msnm (con actividad minera, se desconoce el nombre de la mina)

Minas en proceso de formalización minera (subcontrato de formalización): BM 5.1 N 1183551 E 1161346, Cota 2008 msnm (con trabajos activos, operada por el señor Gilberto alexander cristiano Estupiñán; Bocamina 6.2 N 1183441, E 1161410 Cota 2025 msnm (con trabajos activos, operada por el señor Gilberto alexander cristiano Estupiñán); y Bocamina El Vertical N 1184801, E 1160921 (Con trabajos aparentemente inactivos, operada por los señores Arley Yesid león León, Luis Ernesto Sandoval Gómez y Yesid Aparicio Verdugo).

Visto esto, se procederá a informar que los procesos de formalización minera no los habilita para adelantar labores, hasta tanto no sean aprobados, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.

2. DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente digital del título minero FDF-101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones:

2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.1.1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 336 del 14 de agosto de 2020.

2.1.2. **ORDENAR** la suspensión de la totalidad de las labores adelantadas dentro del área del título minero FDF-101, hasta tanto cuente con instrumento ambiental otorgado, y las mismas sean aprobadas en el PTO.

Dichas labores no podrán ser levantadas hasta cuando la autoridad minera, previa solicitud del titular, adelante visita técnica de fiscalización a fin de establecer la apertura de las mismas y así determinar y verificar condiciones de seguridad.

2.1.3. Mantener la totalidad de medidas de suspensión y prohibición contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No PARN-RNIBC-020-2018 de 31 de julio de 2018 y acogidas mediante Auto PARN No 1232 DE 07 DE SEPTIEMBRE DE 2018, notificado por estado jurídico No 038 del día 17 de septiembre de 2018, específicamente:

SUSPENSIÓN de las actividades de explotación en la BM-2: con coordenadas N: 1.184.654; E: 1.160.848 h: 1.883 msnm, cuyos Operadores son: Lorenzo santos y Raul Santos.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 9 de 10

SUSPENSION de las actividades de explotación en la BM-5: con coordenadas N: 1.183.671; E: 1.160.926 h: 1.869 msnm, cuyos Operadores son: Parmenio Albarracín, Manuel Medina y Pablo Bustamante.

SE PROHÍBE la activación de la explotación minera en la BM-1: N: 1.184.805 E: 1.160.904 h: 1.932 msnm, Operada por carboantracita.

SE PROHÍBE o la activación de la explotación minera en la BM-3: N: 1.183.205 E: 1.161.463 h: 2.045 msnm, Operada por Oscar Hernández.

SE PROHÍBE la activación de la explotación minera en la BM-4: N: 184.499 E: 1.160.778 h: 1.820 msnm, Operada por Santiago Botía. Lo descrito en los anteriores numerales, por encontrarse dentro del área del título minero No. FDF-101 y este no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras-PTO y Licencia Ambiental aprobados por las autoridades competentes.

2.1.4. Mantener la totalidad de medidas de suspensión y prohibición contenidas en el INFORME No. ESSMN 2018021-I.E DE ATENCIÓN DE EMERGENCIA OCURRIDA EN LAS MINAS DENOMINADAS ESPERANZA 1 Y 2, del 06 de septiembre de 2018, acogido mediante Auto PARN No. 1583 del 1 de noviembre de 2018, notificado en estado jurídico No. 046 del 7 de noviembre de 2018, específicamente:

2.1.4.1. Mantener la orden de Suspensión del total de los trabajos de las minas Esperanza 1 y Esperanza 2 y la prohibición del ingreso de personal a las mismas,

2.1.5. Mantener la suspensión de las actividades mineras de las minas BM La Esperanza N 1183159 E 1161254, Cota 1934 msnm (con trabajos aparentemente abandonados); Bocamina El Muelle N 1183077, E 1161215 Cota 1940 msnm (con trabajos aparentemente inactivos); y Bocamina El Vertical N 1184801, E 1160921 (Con trabajos aparentemente inactivos) ordenada en informe de amparo administrativo PARN- DFGG No 030 del 22 de noviembre de 2019.

2.1.6. Ordenar la suspensión de actividades mineras de la mina BM X, Oscar Hernández; N 1184203 E 1161465, Cota 2050 msnm (con trabajos aparentemente abandonados, se desconoce el nombre de la mina).

2.1.7. Informar al titular minero y a los operadores mineros de las minas BM 5.1 N 1183551 E 1161346, Cota 2008 msnm (con trabajos activos, operada por el señor Gilberto alexander cristiano Estupiñán; Bocamina 6.2 N 1183441, E 1161410 Cota 2025 msnm (con trabajos activos, operada por el señor Gilberto alexander cristiano Estupiñán); y Bocamina El Vertical N 1184801, E 1160921 (Con trabajos aparentemente inactivos, operada por los señores Arley Yesid león León, Luis Ernesto Sandoval Gómez y Yesid Aparicio Verdugo) que hasta tanto el subcontrato de formalización minera no sea autorizado por la agencia nacional de minería, las minas no están cobijadas por esta figura jurídica, por lo tanto no está permitido adelantar ningún tipo de labor minera.

2.1.8. ORDENAR al titular el sellamiento de las bocaminas inactivas para evitar posibles accidentes, dado que existe un riesgo inminente de caída libre por la inclinación con la que fueron construidas.

2.1.9. INFORMAR que los procesos de formalización minera no los habilita para adelantar labores hasta tanto no sean aprobadas, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.

2.1.10. INFORMAR LA TITULAR de los derechos mineros que debe dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo por contagio por el Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional.

2.1.11. INFORMAR a la sociedad titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora no ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados.

2.1.12. CORRER TRASLADO del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 336 del 14 de agosto de 2020 a la alcaldía Municipal de Boavita, a la oficina de gestión del riesgo municipal, al señor Personero del Municipio de Boavita, a la Policía del Departamento de Boyacá, a la Procuraduría 32 Judicial 1 Ambiental y Agraria y a la Autoridad Ambiental CORPOBOYACA a fin de dar a conocer los hallazgos citados en el Informe de visita en mención, realizada al área del título minero No.FDF-101, y de las medidas de suspensión de las labores mineras tomadas sobre dicho título, para lo de su competencia.

2.1.13. INFORMAR a la Fiscalía General de la Nación seccional Tunja que en el Informe de Visita Integral PARN 336 del 14 de agosto de 2020 se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.

2.1.13. Advertir al titular minero, que no les está permitido realizar labores de explotación en el área del título, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras-PTO y Licencia Ambiental aprobados por las respectivas autoridades competentes.

2.1.13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.1.14. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

2.1.13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Proyectó: Mónica Pilar Espinosa Quintero / Abogada PARN

Conceptuó: Nelson Javier Nuvar / Ingeniero PARN

Revisó: Diana Carolina Guatibonza Rincón / Abogada PARN



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

NOBSA

25 DE AGOSTO 2020

EL

AUTO PAR NOBSA 1940 EXP FDF-101 DEL 24 DE AGOSTO 2020

VISIBLE A FOLIO (S):

SE NOTIFICA POR ESTADO JURÍDICO N°

040

DEL DÍA

25 DE AGOSTO

2020

CLAUDIA PAOLA FARASICA

Elaboró: CARLOS EDUARDO
MALDONADO

GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO
PAR NOBSA

MIS7-P-004-F-007/V2



Radicado ANM No: 20209030675661

Nobsa, <<31/08/2020>>

Doctor
JAVIER MAURICIO BAYONA ROMERO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO
Carrera 9a No. 14- 46
Tunja-Boyacá

Asunto: Traslado Informe de atención de Emergencia No. ESSMN-2020 – 023 -IE de fecha 13 de julio de 2020.

Cordial saludo doctor Javier Bayona,

De manera respetuosa, me permito enviar adjunto el PARN No. 1862 del 19 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. 039 del 20 de agosto de 2020, por medio del cual se acogió el Informe de atención de Emergencia No. ESSMN-2020 – 023 -IE de fecha 13 de julio de 2020 emitido como resultado del accidente mortal acaecido el día 10 de julio de 2020 en la mina denominada "ELTOBO" ubicadas en el área del Título Minero EGF-103 localizado en la Vereda Canelas, del municipio de Tasco departamento de Boyacá, donde falleció el señor Segismundo Ballesteros Parra (Q.E.P.D), esto con el fin de que se tomen las medidas conforme a las competencias que le asisten.

De igual manera me permito infórmele que, del mismo, se puso en conocimiento al señor alcalde del municipio de Tasco, a la Procuraduría General de la Nación, a Corporación autónoma regional de Boyacá y a la Fiscalía General de la nación, cada uno para lo de su competencia.

Atentamente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: Un (CD), contiene Auto PARN No. 1862 del 19 de agosto de 2020 e Informe de atención de Emergencia No. ESSMN-2020 – 023 -IE.

Copia: No aplica.

Elaboró: Sandra Katherine Vanegas Chaparro Abogado GSC PARN

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: <<31/08/2020>>

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Informativa

Archivado en: Expediente EGF-103.

472

Servicios Postales Nacionales S.A. NN 900.002.917-9 DG 25 G 95 A 95
Atención al usuario: (07-1) 4727000 - 01 8000 111 210 - servicioscliente@472.com.co
Minic Concesión de Correo

Destinatario

Nombre/Razón Social: JAVIER MAURICIO DAYANA ROMERO / MINITRABAJO
Dirección: CRA 9A 14 16
Ciudad: TUNJA
Departamento: BOYACA
Codigo postal:
Fecha admisión: 09/09/2020 19:30:31

Remite

Nombre/Razón Social: ASOCIACION DE MUJERES - PUNTO DE ATENCION REGIONAL M
Dirección: Kilometro 5 Vía Sagames - Kilos Sector Chameza
Ciudad: NOBSA
Departamento: BOYACA
Codigo postal:
Envío: RA278066932CO

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030670121

1, 12-08-2020 11:07 AM

AS:
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Tunja
Correo: ventanillaunica.tunja@fiscalia.gov.co
Dirección: Calle 20 No. 7-38

Departamento: Boyacá
Municipio: Tunja

Asunto: Traslado Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 284 del 17 de julio de 2020, realizado dentro del Contrato en Virtud de Aporte N° AB1-08C.

Cordial saludo,

Por medio de la presente pongo en conocimiento los hallazgos evidenciados en virtud de la visita de fiscalización N° 284 del 17 de julio de 2020, relacionado con la **suspensión de los trabajos al interior de la BM El Rayo 3, en razón a que esta labor no está autorizada en el último Programa de Trabajos e Inversiones aprobado, las coordenadas de esta labor son las siguientes: Norte: 1.130.281; Este: 1.140.303 y Altura 2.836 m.**

Lo anterior, para su conocimiento y competencias correspondientes toda vez que en **la BM El Rayo 3**, cuyas coordenadas se describieron anteriormente, **no está permitido el adelantamiento de labores mineras**, para lo cual adjunto en medio magnético documentos que contienen el Informe de Visita de Fiscalización No. 284 del 17 de julio de 2020 y el Auto PARN No. 1564 del 29 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 032 del 30 de julio de 2020.

Vale la pena indicar que dicha suspensión se mantiene hasta el momento en que la autoridad minera apruebe esas labores mediante el acto administrativo que para tal efecto se profiera, previa visita de fiscalización que permita viabilizar la apertura de las mismas con fundamento en la verificación de condiciones de Seguridad e Higiene Minera contempladas en el Decreto 1886 de 2015, por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas.

Atentamente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa



Radicado ANM No: 20209030670121

Anexos: Un (1) CD contentivo de Informe de Visita de Fiscalización No. 284 del 17 de julio de 2020 y Auto PARN No. 1564 del 29 de julio de 2020.

Con Copia: "No aplica"

Elaboró: Amanda Judith Moreno Bernal/ Abogada PARN

Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: 12-08-2020 11:07 AM

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente AB1-08C

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Numero
		Rehusado	No Reclamado
		A Gerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	10/9/20	Fecha 2:	11/9/20
Nombre del distribuidor:	Mando López & Cía		
C.C.	39.609.139		
Centro de Distribución:	Observaciones: Corrado x covi d 19		

Nobsa., Kilómetro 5 vía a Sogamoso. Teléfonos: (098) 770 54 66 – 771 76 20 Fax: 770 54 66

Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
	Dirección Errada	✓ Cerrado	No Contactado
	No Reside	Fallado	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1	10/9/20	Fecha 2	11/9/20
Nombre del distribuidor	Gustavo López 4-1		Nombre del distribuidor
C.C.	C.C. 1.049.609.130		C.C.
Observaciones	Cordoba Covid 19		Centro de Distribución



Radicado ANM No: 20209030670081

Nobsa, 12-08-2020 11:06 AM

Señores:

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CTI- Tunja

E-mail: ventanillaunica.tunja@fiscalia.gov.co

Dirección: Calle 20 No. 7-38

Departamento: Boyacá

Municipio: Tunja

Asunto: Traslado Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 285 del 17 de julio de 2020, realizado dentro del Contrato en Virtud de Aporte N° AE4-081.

Cordial saludo,

Por medio de la presente pongo en conocimiento los hallazgos evidenciados en virtud de la visita de fiscalización N° 285 del 17 de julio de 2020, relacionado con la orden de suspensión de labores mineras de desarrollo, preparación y explotación en las minas La Escalera 1, ubicada en las coordenadas (N=1143298, E=1143128) y La Escalera 4, ubicada en las coordenadas (N=1143296, E=1143163) operadas por la empresa SANOKA LTDA dado que las labores mineras actuales se encuentran por fuera del área del Contrato en Virtud de Aporte AE4-081; e igualmente las labores mineras adelantadas por el señor Fernando Castañeda en las minas La Escalera 1, ubicada en las coordenadas (N=1143331, E=1143000, Z=2817m), y La Escalera 2 ubicada en las Coordenadas (N= 1143398, E=1143056, Z=2823), toda vez que estas labores no se encuentran autorizadas en el último Programa de Trabajos e Inversiones aprobado por la Agencia Nacional de Minería. Por ende, se prohíbe el ingreso del personal asociado a las labores adelantadas en las bocaminas indicadas.

Lo anterior, para su conocimiento y competencias correspondientes toda vez que, en las bocaminas indicadas anteriormente, cuyas coordenadas se encuentran allí descritas, no está permitido el adelantamiento de labores mineras, para lo cual adjunto en medio magnético documentos que contienen el Informe de Visita de Fiscalización No. 285 del 17 de julio de 2020 y el Auto PARN No. 1563 del 29 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 032 del 30 de julio de 2020.

Vale la pena indicar que dichas suspensiones se mantienen hasta el momento en que la autoridad minera apruebe esas labores mediante el acto administrativo que para tal efecto se profiera, previa visita de fiscalización que permita viabilizar la apertura de las mismas con fundamento en la verificación de condiciones de Seguridad e Higiene Minera contempladas en el Decreto 1886 de 2015, por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas.

Atentamente,



Radicado ANM No: 20209030670081

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: Un (1) CD contentivo de Informe de Visita de Fiscalización No. 285 del 17 de julio de 2020 y Auto PARN No. 1563 del 29 de julio de 2020.
Con Copia: "No aplica"
Elaboró: Amanda Judith Moreno Bernal/ Abogada PARN
Revisó: No aplica
Fecha de elaboración: 12-08-2020 11:06 AM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: "Informativo".
Archivado en: Expediente AE4-081

472

Remitente

Destinatario

Nombre Páste Social: FISCALIA GENERAL DE BOYACA
Dirección: CALLE 23 DE JULIO
Ciudad: TUNJA
Departamento: BOYACA
Codigo postal: 150001053
Fecha admisión: 09/09/2020 13:33:21

Nombre Páste Social: M. J. MORENO BERNAL
Dirección: Vía a Sogamoso - Asha Stel. DNE
Ciudad: TUNJA
Departamento: BOYACA
Codigo postal: RA27806702CO
Envío

472

472

472

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Numero
		Rehusado	No Reclamado
	Dirección Errada	Errado	No Contactado
	No Reside	Fallecido	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1:	18/07/20	Fecha 2:	11/08/20
Nombre del distribuidor:	Mando Lopez A	Nombre del distribuidor:	
C.C.	150001053	C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	Control x Covid 19		